



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

1942 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de diferentes puestos de dirección de este Organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución de 11 de enero de 2016 (BORM 12.01.2016). 6733

1943 Resolución de 29 febrero de 2016 de la comisión de selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Radioterapia del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014), por la que se resuelve el concurso y se efectúa propuesta de adjudicación definitiva al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. 6742

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1944 Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 6745

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1945 Anuncio de formalización de contrato de obra. Obra de proyecto básico y de ejecución de restauración y acondicionamiento de la Iglesia de San Esteban de Murcia. Estructura Fase II. Expte. 70/2015. 6768

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

1946 Divorcio contencioso 1.354/2013. 6769

BORM

IV. Administración Local

Aledo

- 1947 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, publicado con el número 386. 6771

Archena

- 1948 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, publicado con el número 1913. 6772

Beniel

- 1949 Corporación Municipal 2015-19: Modificación Organización Política. 6774

Cieza

- 1950 Ordenanza del servicio de taxi en Cieza. 6775

Los Alcázares

- 1951 Modificación de delegaciones especiales. 6801
1952 Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social. (Expte. 196/2015). 6802

Molina de Segura

- 1953 Aprobación inicial del proyecto de modificación de reparcelación del Sector ZR3-M3 (Versión 2). 6824

San Javier

- 1954 Anuncio de licitación del contrato de servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 03/16. 6825

San Pedro del Pinatar

- 1955 Aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Parcial del Sector 1 del Área UNP-4R2. 6827

Totana

- 1956 Anuncio de la iniciación de expediente sancionador por venta ambulante. 6828
1957 Anuncio de propuesta de resolución de expediente sancionador por venta ambulante. 6829
1958 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen de visitas al poblado del yacimiento agárico de La Bastida. 6830
1959 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal Sectorial de Urbanismo. 6832
1960 Rectificación de error en el anuncio de licitación del contrato de servicios para la adquisición de un programa para la gestión del Servicio municipal de Aguas. 6833
1961 Relación de personas a las que se les comunica el impago de recibos por suministro de agua y posibles medidas a adoptar por parte del Ayuntamiento. 6834

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia de Ulea

- 1962 Periodo voluntario de pago de repartos acordados para gastos generales y exposición del padrón. 6840

Comunidad de Regantes del Motor "San Antonio", Archena

- 1963 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6841

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1942 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de diferentes puestos de dirección de este Organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución de 11 de enero de 2016 (BORM 12.01.2016).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud del 11 de enero de 2016, publicada en el BORM n.º 8 del 12.01.2016, se convocaron, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM n.º 275 de 27-11-2015), para su provisión por el sistema de libre designación, los puestos de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud calificados como de dirección en la plantilla correspondiente.

2.º) Conforme a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, la idoneidad ha sido de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, sin carácter vinculante, de los Directores Gerentes de las diferentes Áreas de Salud del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de todo ello, y en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente la competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero: Nombrar, por el procedimiento de libre designación, para los puestos de trabajo indicados, al personal relacionado en el ANEXO I a esta resolución.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base quinta de la convocatoria en su apartado segundo, ha sido declarado desierto el puesto de subdirector relacionado en el ANEXO II a esta resolución.

Tercero: La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Cuarto: El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Quinto: El personal designado, una vez nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto para el que haya sido designado, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complementos de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocido.



Sexto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de marzo de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.



ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Mariana Eugenia VILLAESCUSA PEDEMONTE	27433620W
SUBDIRECTOR MÉDICO DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Inmaculada BARCELÓ BARCELÓ	43668898V
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D. Antonio TOMÁS BORJA	27459436N
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D ^a Rosario SOLER GARCÍA	22479426P
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a Concepción MARTÍNEZ ROMERO	22469347A
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA	1	25	EST	LD	A ₂	D. Juan Manuel LUCAS GÓMEZ	22465695P
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D. Francisco MARÍN MONTOYA	22443464H

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Carmen SANTIAGO GARCÍA	22950421D
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D. Guillermo Eduardo PORTA VILA	32616511G
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D. Trinitario SÁNCHEZ MONTÓN	22932411P
SUBDIRECTOR MÉDICO DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a María José ALONSO SÁENZ DE MIERA	36101890D
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D ^a María Nieves FRANCO RUESCA	73078110A
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D ^a Laura MARTÍNEZ BLAS	77518310F
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a María Laura SEOANE CEGARRA	22940710G
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	1	25	EST	LD	A ₂	D. Juan Ant ^o Sánchez – Castañol Conesa	22930422C
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a María del Pilar GARCÍA GÓMEZ	22989783H



ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD III (LORCA)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a María Concepción ORTEGA LINARES	25960436Z
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D. Luís Miguel CUBI MESEGUER	27456737G
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA/CIUDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a Guadalupe GÓMEZ GONZÁLVEZ	02196960T

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IV (NOROESTE)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D. Antonio Jesús SÁNCHEZ REALES	77566868N
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D. Fernando Salvador NUÑEZ HERRERO	27442708M



ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Antonio GUILABERT GIMÉNEZ	21958294X
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA/CIUDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D. Juan José ARNAU ALFONSO	18931223S

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Herminia PASCUAL SAURA	22936637W
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Antonia BALLESTA CABRERO	27453083F
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a Caridad CORTÉS PARRA	52762192P
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a Encarnación MARTÍNEZ SÁNCHEZ	22472853J
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D. José Víctor BOTELLA ROBLES	27451318J

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VII (MURCIA/ESTE)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D. Fernando de la CIERVA BENTO	22463701S
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Irene MARÍN MARÍN	77524404Y
SUBDIRECTOR MÉDICO DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Marina TOURNÉ GARCÍA	22473633B
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D. Tomás MURCIA ALEMÁN	27459301S
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA/CUIDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a Ángeles del Rosario SÁEZ SOTO	77503954A

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a María RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	23020465H
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	26	EST	LD	A ₁ /A ₂	D. Luís Javier RUBIO SOLER	34824559Y
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA/CUIDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a María Remedios ALONSO CEREZO	19081264G



ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA)

DENOMINACIÓN	Nº puestos	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	D.N.I.
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D. José María ALMELA SÁNCHEZ - LAFUENTE	27476815A
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA/CUIDADOS	1	25	EST	LD	A ₂	D ^a Ana María SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	34816342T



ANEXO II

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE)

SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	DESIERTO
-----------------------------------	---	----	-----	----	----------------	----------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1943 Resolución de 29 febrero de 2016 de la comisión de selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Radioterapia del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014), por la que se resuelve el concurso y se efectúa propuesta de adjudicación definitiva al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Primero.- Por medio de la Resolución de 28 de noviembre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 26.12.2014), se convocó concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Radioterapia del Servicio Murciano de Salud.

Segundo.- Por resolución de la Comisión de Selección de fecha 29 de enero de 2016 se adjudicaron de manera provisional los puestos incluidos en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnicos Especialistas en Radioterapia y se daba un plazo de quince días naturales para reclamar.

Tercero.- La base específica novena de la citada resolución, en sus apartados tercero y cuarto establece lo siguiente:

“9.- Resolución y publicación del concurso, destinos y tomas de posesión y efectos derivados del mismo:

9.3.- Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso.”

9.4.- En la resolución definitiva del concurso, la Comisión de Selección hará constar la puntuación de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta de adjudicación con arreglo a la cual el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso de méritos.”

A la vista de lo expuesto, resueltas las reclamaciones de los méritos alegados por los aspirantes y de conformidad con lo establecido en la citada base específica del concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Radioterapia.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución la relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que obtienen destino como consecuencia de su participación en el referido concurso de méritos.

Segundo.- La presente Resolución, que constituye propuesta de adjudicación, será remitida al Ilustrísimo Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para que éste, en base a la misma, dicte la resolución por la que se resuelva con carácter definitivo el presente concurso de traslados.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 29 de febrero de 2016.—La Presidenta de la Comisión, Rocío Torrano García.



ANEXO (Resolución de 29.2.2016)
CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE RADIOTERAPIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR
RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 (BORM DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014).
LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
49	79108440D	MENARGUEZ LOPEZ, ENRIQUE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1944 Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

A finales del año 2013 se inició en la Unión Europea el nuevo período de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo marco normativo lo conforman un conjunto de disposiciones comunitarias, a cuyo frente se sitúa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El citado Reglamento estructura las distintas medidas de desarrollo rural que pueden cofinanciarse a través del mencionado Fondo, entre las que se encuentra la Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales), prevista en el artículo 31 del Reglamento indicado, y que ha sido recogida, como medida 13, por el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado mediante Decisión de la Comisión de 3 de julio de 2015.

Por otra parte, ante la ausencia de normativa estatal, corresponde por entero a la Comunidad Autónoma la regulación de tales ayudas en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, que concreta y principalmente viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Orden ha sido sometida a la consulta de las organizaciones del sector agrario.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1, c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente disposición se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios,

Dispongo:

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a

zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son las siguientes:

- a) Pagos compensatorios en zonas de montaña.
- b) Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales.

Capítulo II

Normas generales

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las líneas de ayuda previstas en el artículo anterior estará formado, además de por las bases reguladoras que se establecen mediante la presente Orden, por el conjunto de normas enumeradas en su Anexo I.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

Artículo 4.- Finalidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad indemnizar a los agricultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de realizar su actividad agraria en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

La financiación de las ayudas corresponderá en un 63% a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, en un 11,10% al Estado y en el 25,90% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes, reuniendo la condición de agricultor, tal y como se define en el Anexo II de la presente Orden, cumplan además los siguientes requisitos:

a) ser titular de una explotación, en los términos establecidos en el Anexo II, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia.

A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

b) ser Agricultor a Título Principal, en los términos establecidos en el Anexo II de la presente Orden. La comprobación de este requisito se efectuará en la forma prevista en su Anexo III.

En el caso de los agricultores jóvenes, tal y como se definen en el Anexo II, que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 2015, esta condición deberá de ser cumplida en el plazo de los dos años posteriores a la anualidad en la que se solicite la ayuda por primera vez.

c) ser agricultor activo, en los términos establecidos en el Anexo II.

2. Además, las explotaciones para las que se solicite la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cuando la ayuda se solicite en recintos SIGPAC de uso "viñedo", éstos deberán estar inscritos, a nombre del solicitante, en el Registro Vitícola, como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

b) Las superficies agrícolas para las que se solicite la ayuda no podrán estar abandonadas. El Anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural establece las características que presentan las superficies abandonadas. La existencia de cultivos abandonados se comprobará siguiendo la metodología de control establecida en el Anexo IV de la presente Orden.

3. Para ser beneficiario de los pagos compensatorios en zonas de montaña, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda tienen que estar ubicados dentro de alguno de los municipios clasificados como zona de montaña, considerándose como tales los municipios o partes de municipios incluidos en la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, y que concretamente son los siguientes:

- Caravaca de la Cruz,
- Moratalla
- Lorca, Polígonos Catastrales:
 - Del 1 al 35 y el 38
 - Del 191 al 251
 - Del 257 al 299
 - Del 319 al 322
 - Del 330 al 333 más el 309 y el 328

4. Para ser beneficiario de los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda tienen que estar ubicados en alguna de las zonas con riesgo de despoblamiento que se definieron en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, considerándose como tales los siguientes municipios:

- Jumilla
- Yecla
- Abanilla
- Fortuna
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Mula
- Pliego
- Campos del Río

5. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad, considerándose a tal efecto las diferentes parcelas agrícolas de las mismas una única explotación. Se entenderá que, las figuras anteriormente citadas, tienen la condición de beneficiario, si lo tiene mas del 50% de las personas físicas que las forman.

6. No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 21 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará, inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución provisional, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud.

7. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiario quienes tengan deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La comprobación de este extremo se realizará, inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución provisional, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el certificado correspondiente. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática del certificado, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud.

8. Para el caso de los beneficiarios citados en el punto 5, las comprobaciones a efectuar, dispuestas en los puntos 6 y 7, se efectuaran sobre las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad.

Artículo 7.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden son ayudas directas por hectárea de superficie agraria, tal y como se define ésta en el Anexo II.

A tales efectos, y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda será:

a) la superficie declarada en la solicitud para un grupo de cultivo, cuando la superficie determinada para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla;

b) la superficie determinada para un grupo de cultivo, cuando la superficie declarada en la solicitud para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla.

En los recintos de pastos permanentes, definidos en el Anexo II, la superficie admisible máxima será la superficie total del recinto multiplicada por el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

2. La superficie de barbecho no se considerará elegible en estas ayudas, salvo en el caso en que el solicitante de la ayuda utilice estas superficies para el pastoreo de las especies ovina y caprina. El cálculo de la superficie de barbecho se efectuará en los términos establecidos en el Anexo V de la presente Orden.

3. Las primas correspondientes a las ayudas reguladas en la presente Orden son las siguientes:

a) Pagos compensatorios en zonas de montaña: el importe de la ayuda será de 284 euros por hectárea, y decrecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	Decrecimiento importe de ayuda
0 - ≤25	100%
>25 - ≤50	80%
>50 - ≤75	75%
>75 - ≤100	50%
>100	25%

b) Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales:

El importe de la ayuda será de 214 euros por hectárea, y decrecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	Decrecimiento importe de ayuda
0 - ≤25	100%
>25 - ≤50	80%
>50 - ≤75	75%
>75 - ≤100	50%
>100	25%

c) En ambos casos, a la superficie admisible de los recintos de otras superficies pastables (barbechos y rastrojeras), se les aplicarán las siguientes primas:

- Pagos compensatorios en zonas de montaña: 57€
- Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales: 43€

Cuando en una solicitud se incluyan como superficie admisible por la que se solicita ayuda, pastos permanentes u otras superficies pastables (barbechos y rastrojeras), se tendrá en cuenta para los controles de la ayuda lo citado en el Anexo VI.

Artículo 8.- Bases de datos de referencia.

La base de datos de referencia en la gestión de las ayudas será el SIGPAC, que se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener la actividad agraria en su explotación durante la anualidad en la que se perciba la ayuda.
- Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

e) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 10.- Controles.

1. El cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Título III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. El control de la condicionalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Título V, Capítulos I y II del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, y en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que anualmente se dicte en la materia.

3. De acuerdo con el artículo 59.7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una solicitud de ayuda se rechazará cuando el beneficiario o su representante impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 11.- Causas de fuerza mayor.

1. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considerarán, en particular, como causas de fuerza mayor, las siguientes:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.

d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.

f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. En cumplimiento del artículo 4.2 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito los casos de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o sus derechohabientes estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

Artículo 12.- Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

a) comprobación "a posteriori" de variaciones sobre la superficie concedida, como consecuencia de modificaciones de la superficie derivadas de las actualizaciones del SIGPAC.

b) El abandono de los cultivos en el año del pago de la ayuda, comprobado en controles administrativos y de campo del año siguiente al pago de ésta.

c) incumplimientos de la condicionalidad en el año del pago de la ayuda, detectados con posterioridad al pago de ésta.

d) cualquier otra causa originada por la directa aplicación del derecho de la Unión Europea.

2. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión, en todo caso, si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente solicitando la correspondiente carta de pago.

5. No procederá la exigencia de reintegro:

a) Cuando concurra una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) De conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

6. Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, podrá no exigirse el reintegro cuando los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos.

7. Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de las ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente deba realizar a los beneficiarios en cuestión por cualquiera de las ayudas de la PAC.

8. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Capítulo III

Procedimiento de concesión

Artículo 14.- Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, sin que sea necesario establecer la comparación

de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiéndose a tal efecto el procedimiento previsto en el presente Capítulo.

2. Si no existiera crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre tales solicitantes, sin que en ningún caso el importe a abonar pueda ser inferior al mínimo de 25 € por hectárea que establece el el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 15.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Solicitudes.

1. Las ayudas deberán solicitarse, junto al resto de las ayudas por superficie, mediante una solicitud única, que se ajustará en cuanto al lugar, forma y plazo de presentación, a lo dispuesto en la Orden que la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dicte en la materia.

2. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo VII de la presente Orden.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

3. Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo VIII.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en los Anexos VII o VIII, por el órgano instructor se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Fondos Agrarios, que, además de las actuaciones previstas en la presente Orden, realizará de oficio cuantas otras estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 18.- Propuesta de Resolución Provisional.

1. El órgano instructor, a la vista de un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural en el que se haga constar aquellos solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiario, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y el pago de la ayuda, especificando la cuantía correspondiente a cada uno de ellos y la superficie concedida, y la relación de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de la solicitud de ayuda, con indicación de la causa de la misma.

2. La propuesta de resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos correspondientes, concediéndose un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19.- Resolución.

1. Examinadas, en su caso, las alegaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, y la elevará a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a fin de que, en el plazo de quince días desde la elevación, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, con la indicación de la cuantía que corresponde a cada uno de ellos, y la relación de aquellos respecto de los que se le propone la desestimación de la solicitud de ayuda, con indicación de la causa de la misma.

La resolución dispondrá o comprometerá el gasto, reconocerá la obligación y efectuará la propuesta de pago por el importe correspondiente.

2. La resolución se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, siempre y cuando, en la solicitud de concesión, aquéllos den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio Corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica en la sección "Consultas", subsección "Notificaciones por Comparecencia" y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento para efectuar la notificación por dicho medio, ésta se realizará mediante correo certificado con acuse de

recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la presentación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

3. El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en el artículo 20 de la presente Orden.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se podrá suspender la ayuda cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una sanción administrativa. Se levantará la suspensión en cuanto el solicitante demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

Solo se podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado.

Artículo 20.- Reducciones y exclusiones y otros supuestos de denegación de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación, en un año determinado, de la solicitud única fuera del plazo establecido, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil del importe al que el beneficiario hubiera tenido derecho si la solicitud se hubiera presentado en el plazo fijado.

Idéntica reducción se aplicará en caso de retraso en la presentación de aquellos documentos u otras declaraciones a aportar junto a la solicitud única.

No obstante lo anterior, si el retraso en la presentación de la solicitud única es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile, y no se efectuará pago alguno al beneficiario.

En caso de presentación de una modificación de la solicitud única fuera del plazo establecido, se aplicará una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes al uso real de los recintos de que se trate.

2. Si un solicitante no declara en la solicitud única la totalidad de los recintos que tiene inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de los recintos no declarados, por otra parte, supera en más de un 3% a la superficie declarada, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 102.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Si la superficie declarada en la solicitud única para un grupo de cultivos supera la superficie determinada, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento anterior, las reducciones y exclusiones previstas en los apartados 2 y 3 no se aplicarán a aquellas partes de la solicitud respecto de las cuales el solicitante comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que aquél no haya sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, y que no se le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud relacionados con la declaración incompleta de la solicitud o con sobredeclaraciones.

La comunicación del solicitante tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

5. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que regule la materia.

6. Cuando sean de aplicación varias reducciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el orden establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

7. No procederá la aplicación de las reducciones, exclusiones y sanciones anteriores, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, con la excepción prevista en el apdo. 5, parr. segundo.

b) Cuando el incumplimiento se deba a los errores manifiestos.

c) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por el interesado.

d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

8. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederá la ayuda a aquellos solicitantes de los que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtenerla, contrarias a los objetivos de dicha legislación.

Disposición adicional primera.- Cláusula de revisión.

Las presentes bases se ajustarán a las modificaciones que de los Reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas bases se produzcan.

La publicación por el FEGA de circulares o cualquier otro tipo de instrucción, relacionada con estas bases y convocatorias, podrá dar lugar igualmente a la modificación de las mismas en el mismo sentido de las modificaciones citadas anteriormente.

La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

Disposición adicional segunda.- Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Fondos Agrarios para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 4 de marzo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Anexo I

Normativa de aplicación

La normativa comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

- Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

· Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado mediante Decisión de la Comisión de 3 de Julio de 2015.

La normativa estatal a tener en cuenta es la siguiente:

· Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

· Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

· Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

· Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

· Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

· Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

· Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

La normativa autonómica a tener en cuenta es la siguiente:

· Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Anexo II

Definiciones

a) "Explotación": conforme con el artículo 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considera como tal todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro.

b) "Actividad agraria": el artículo 3 e) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, define como tal, la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

c) "Superficie agraria": se define, según el artículo 3 f) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, como cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

d) "Tierras de cultivo": se define, según el artículo 3 g) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, como las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, incluidas las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.

e) "Parcela agrícola": conforme al artículo 3 q) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, puede considerarse como tal la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único grupo de cultivo válido para la ayuda que se está solicitando.

f) "Titular de explotación": se define según el artículo 3 d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, como la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria tal y como está definida en el capítulo II del título II.

g) "Agricultor": el artículo 3 b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, lo define como toda persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II del citado Real Decreto.

h) "Agricultor activo": aquel agricultor que reúna las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

i) "Agricultor a título principal (ATP)": según el artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se entiende como tal el agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, y que además esté dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en este último.

j) "Agricultor joven": el artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, considera como tal a la persona que haya cumplido los 18 años y no haya cumplido 40 años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

k) "Pastos permanentes": Las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. Cuando la autoridad competente lo autorice pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos.

l) "Coeficiente de admisibilidad de pastos": Las superficies de pastos que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC, de modo que en dicho recinto la superficie máxima admisible, a efectos del sistema integrado de gestión y control, será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

m) "SIGPAC": Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.

n) "Parcela SIGPAC": conforme al artículo 4 a) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, es una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el SIGPAC.

ñ) "Recinto SIGPAC": el artículo 4 a) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, define como tal, una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único y con una referencia alfanumérica única.

Anexo III

Determinación de la condición de ATP

El artículo 6.1 b) de la presente Orden exige como requisito para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden el de ser Agricultor a Título Principal (ATP).

Por su parte, la letra i) del Anexo II exige para tener la consideración de ATP que al menos el 50% de la renta total provenga de la actividad agraria ejercida en su explotación.

Es preciso determinar, por tanto, cuales son los conceptos que se imputan a la renta total anual:

a) Renta de la actividad agraria:

Se calculará del siguiente modo:

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Rendimiento del Trabajo: Rentas procedentes de actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50% de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100% de sus rentas privativas.

$a + b + c = d$ = Renta total anual

a = Renta agraria

Si $b > 50\% d$, entonces ATP

Si $b > 30\% d$, entonces Agricultor

Si el petitionerario no cumpliera la condición de agricultor, o, en su caso, de ATP, en la última declaración del IRPF presentado, se requerirán tres declaraciones de la Renta de los últimos 5 años incluyendo la última, para hallar la media de las mismas. Cuando el tiempo de dedicación a la actividad agrícola fuese menor, supuesto en el cual deberá aportar tres declaraciones de entre las correspondientes a los últimos cuatro años, si este fuera el número de años dedicados a la actividad agrícola, o si dicho número fuera inferior a cuatro, las declaraciones que tuviese correspondientes a los años en los que hubiese ejercido la agricultura.

Los valores que se tomarán para el cálculo son los que figuran en la casilla "Rendimiento neto reducido" del impreso de Declaración de la Renta.

Anexo IV

Metodología para identificar un cultivo como abandono

Un cultivo se considerará abandonado cuando se identifique como tal mediante los siguientes controles:

1. Controles administrativos:

- Cuando esté identificado en SIGPAC como cultivo abandonado.
- Cuando esté identificado en el Registro de Explotaciones como cultivo abandonado.
- Cuando en cualquier otra de las bases de datos de referencia recogidas en esta norma esté identificado como cultivo abandonado.

2. Controles sobre el terreno:

· Durante los controles sobre el terreno se comprobarán a este respecto tres elementos:

- i. Mal estado fitosanitario del cultivo.
- ii. Presencia de excesiva vegetación adventicia.
- iii. En el caso de cultivos leñosos, ausencia de poda una vez transcurrido el momento adecuado para hacerlo de acuerdo a los usos y costumbres locales.
- iv. Cuando del estudio de estos tres elementos se identifiquen al menos dos de ellos se dará el cultivo por abandonado.

· En el caso de cultivos leñosos, si durante el control sobre el terreno se comprueba que más del 50% de la plantación ha perdido su función productiva, bien por muerte de los árboles o bien por deterioro de los mismos (incluida la pérdida de los injertos) y la dispersión de los árboles deteriorados impide separarlos del resto de la plantación mediante un nuevo recinto SIGPAC, se entenderá la totalidad de la plantación como cultivo abandonado.

Anexo V**Cálculo de la superficie de barbecho**

En el caso de incluir en la totalidad de ayuda, parcelas declaradas de cereal de secano, se ha de cumplir con los índices de barbecho para cada comarca y municipio relacionados en la siguiente tabla:

Nombre Comarca	Municipios	Índice de Barbecho (Ib)
Nordeste	Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla	40
Noroeste	Bullas, Caravaca, Cehegín, Moratalla	40
Centro	Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego	20
Río Segura	Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceutí, Cieza, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Río Segura.	20
Suroeste, Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana	40
Campo de Cartagena	Cartagena, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, La Unión, Los Alcázares	20

Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos herbáceos en secano.

La superficie de barbecho a mantener en la explotación se realiza mediante el siguiente cálculo, aplicable a cada una de las comarcas:

$$S_b = S_{cs} \times \frac{(I_b)}{(I_b + 100)}$$

Siendo:

S_b: Superficie a mantener de barbecho.

S_{CS}: Superficie de cultivo de secano del agricultor, sobre la que calcular barbecho según comarca.

I_b: Índice de barbecho de la comarca.

Anexo VI

Elementos a tener en cuenta en los controles y en los cálculos de la ayuda en el supuesto de que se aprovechen superficies pastables por la ganadería ovina y caprina

Las superficies pastables, tendrán derecho a las ayudas contempladas en la siguiente orden de acuerdo a lo siguiente:

- El solicitante tendrá que estar inscrito en el REGA, como titular de una explotación ovina o caprina.
- Los beneficiarios de esta medida se comprometerán, al objeto de mantener adecuadamente los ecosistemas, a mantener una carga ganadera de ovino y /o caprino mayor de 0,10 y menor o igual a 1 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
- Las superficies que se consideraran elegibles para el cálculo de la carga ganadera, serán la totalidad de la superficie de los recintos SIG PAC ocupados por los siguientes productos: barbechos, rastrojeras de cultivos herbáceos y pastos.

Anexo VII

Documentación

- CIF/NIF del solicitante.
- CIF/NIF del representante legal.
- Acreditación del representante legal.
- CIF/NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero.
- Documentación de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero.
- Certificado bancario con expresión del IBAN del solicitante de la ayuda.
- Documentación acreditativa del objeto social
- Certificado de estar al corriente en el pago en la tesorería general de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Española de Administración tributaria.
- Certificado de estar al corriente en la Hacienda de la Comunidad Autónoma del la región de Murcia.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
- Declaración informativo anual de entidades en régimen de atribución de rentas.
- Otra documentación acreditativa de los ingresos agrarios del solicitante.
- Documentación acreditativa de ingresos agrarios del solicitante que modifica la información fiscal proveniente de la AEAT
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos de la integradora de ganado.
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por indemnizaciones de seguros agrarios.
- Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo).
- Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de cambio de titularidad.
- Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto, para recintos nuevos a efectos declarativos.

Anexo VIII

Supuestos en que procede la presentación de croquis

1. Cuando un recinto no se solicite en su totalidad. En este caso deberá de indicarse la parte del recinto que no se solicita y la causa por la que no se solicita con la siguiente codificación:

- a. Por no pertenecer a la explotación.
- b. Por ser una superficie improductiva.
- c. Por tener un cultivo diferente del amparo por la línea de ayuda.
- d. Por tener uso SIGPAC diferente del resto del recinto.
- e. Otras causas (especificar).

2. Cuando en la parcela existan alguno de los elementos definidos en la letra e) del artículo 2, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1945 Anuncio de formalización de contrato de obra. Obra de proyecto básico y de ejecución de restauración y acondicionamiento de la Iglesia de San Esteban de Murcia. Estructura Fase II. Expte. 70/2015.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 70/2015

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Obra de proyecto básico y de ejecución de restauración y acondicionamiento de la Iglesia de San Esteban de Murcia. Estructura FASE II.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de adjudicación: precio

4.- Presupuesto base de licitación:

197.657,60 € (IVA excluido)
41.508,10 € (IVA),
239.165,70 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2015
- b) Fecha formalización del contrato: 25 de noviembre de 2015.
- c) Contratista: Construcciones Volapié, S.L con CIF. n.º B-30389977
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe del contrato:
141.969,65 € (IVA excluido)
29.813,62 € (IVA)
Total: 171.783,27 € (IVA incluido)

Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

1946 Divorcio contencioso 1.354/2013.

N04390

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0014182

Divorcio contencioso 1.354/2013

Sobre otras materias

Demandante: Bhavin Ghanshyambhai Patel

Procuradora: Carlota Cecilia Jiménez Gómez

Abogada: Blanca Garrigues Francés

Demandada: Melinda Martínez Saborido

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de enero de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Bhavin Ghanshyambhai Patel contra Melinda Martínez Saborido, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador demandante se presentó demanda de divorcio, al amparo del art. 86 del CCv; en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables (arts 85 y 86 del Civil, y considerando el tiempo transcurrido), terminaba suplicando que se declarase disuelto el matrimonio; admitiéndose a trámite la demanda y dándose traslado de la misma al cónyuge demandado para que la contestase en el plazo de 20 días, no verificándolo y siendo declarado en rebeldía.

Segundo.- Llegado el día del juicio, que tuvo lugar el día de ayer con el siguiente resultado: compareció la parte demandante asistida de letrado y procurador, con el fin de proceder a la celebración del juicio previsto para el día y hora establecidos en el procedimiento citado al margen.

Por la parte actora se manifestó que se afirmaba en la demanda e interesaba el recibimiento del pleito a prueba.

Por la parte demandante se propusieron los siguientes medios de prueba: documental por reproducida.

Seguidamente se admitieron los medios de prueba propuestos y se procedió a su práctica, teniendo por reproducida la documental aportada.

Se declararon seguidamente los autos conclusos para dictar la resolución procedente. El juicio quedó grabado en formato digital.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales oportunas.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 15/2005 de 8 de julio que modificó los arts. 81 y 86 del CCivil, habiendo transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, procede decretar judicialmente el divorcio solicitado.

Segundo.- Por otra parte, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 91.º del CCv, que establece que en las sentencias de divorcio, y en defecto de acuerdo entre los cónyuges, el Juez determinará conforme a los arts. 92 y siguientes las medidas procedentes en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas; deben acordarse las que se dirán, atendiendo al interés más necesitado de protección y teniendo en cuenta las posibilidades económicas de los cónyuges y el posible perjuicio que les pueda causar la disolución del matrimonio en su nivel de vida habitual.

Tercero.- En materia de costas, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, no procede hacer pronunciamiento alguno, al no haber existido efectiva contradicción.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Bhavin Ghanshyambhai Patel contra Melinda Martínez Saborido, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 12 de octubre de 2007 en Murcia, acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales, si existiere.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la disp. adicional decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

1947 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, publicado con el número 386.

Advertido error en la publicación número 386, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 17, de fecha 22 de enero de 2016, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Donde dice:

"- Basura Montysol: 2 80,18 €"

debe decir:

"- Basura Montysol 2: 80,18 €"



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

1948 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, publicado con el número 1913.

Advertido error en la publicación número, 1913, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 55, de fecha 7 de marzo de 2016, se rectifica de oficio en lo siguiente:

El cuadro que aparece en la página 6676 no corresponde al remitido, se publica dicho cuadro de manera íntegra.

PLANTILLA 2016

FUNCIONARIOS DE CARRERA

PLAZAS

DENOMINACION	Nº	GRUPO	SITUACIÓN VACANTES	
			Nº	EXPLICACION
1.- HABILITACION NACIONAL				
1.1 Secretario	1	A1	1	1. Vacante.
1.2 Interventor	1	A1	1	1. Vacante.
2.- ESCALA ADMÓN. GENERAL				
2.1.- SUBESCALA TÉCNICA				
2.1.1.- Técnico Administración General.	1	A1		
2.1.2.- Técnico Gestión Administrativa.	4	A2	4	4. Vacantes Promoción Interna.
2.1.3.- Tesorero/Recaudador	1	A2	1	1. Vacante Promoción Interna.
2.2.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
2.2.1.- Administrativos.	11	C1	4	4. Vacantes Promoción Interna.
2.3.- SUBESCALA AUXILIAR ADMÓN.				
2.3.1.- Auxiliares Administrativos.	13	C2	4	4. Vacantes.
2.4.- SUBESCALA SUBALTERNOS				
2.4.1.- Conserjes.	13	AGRUP. PROF	4	2. Vacantes. 2. Vac. Prom. Interna Horizontal.
2.4.2.- Auxiliar Notificador.	1	AGRUP. PROF.	1	1. Vacante Prom. Interna Horizontal.
3.- ESCALA ADMÓN. ESPECIAL				
3.1. SUBESCALA TÉCNICA				
3.1.1 CLASE SUPERIOR				
3.1.1.1.- Arquitecto.	1	A1		
3.1.1.2.- Técnico Superior Urbanismo.	1	A1		
3.1.1.3.- Letrado.	1	A1		
3.1.1.4.- Psicólogo.	1	A1		
3.1.1.5.- Ingeniero Industrial	1	A1	1	1. Vacante promoción interna.
3.1.2.- CLASE MEDIA				
3.1.2.1.- Ingeniero Técnico Agrícola.	1	A2		
3.1.2.2.- Arquitecto Técnico.	1	A2	1	1. Vacante.
3.1.2.3.- Maestro Educación Infantil.	4	A2	3	3. Vacantes promoción interna.
3.1.2.4.- Ingeniero Técnico Industrial.	1	A2		
3.1.2.5.- Animadora Socio-cultural.	1	A2		
3.1.2.6.- Agente Desarrollo Local.	1	A2		
3.1.2.7.- Trabajadora Social.	3	A2		
DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SITUACIÓN VACANTES	
			Nº	EXPLICACIÓN
3.1.3.- CLASE AUXILIAR				
3.1.3.1.- Auxiliar de Biblioteca	1	C1		
3.1.3.2.- Auxiliar de Archivo	1	C1	1	1. Vacante.
3.1.3.3.- Técnico Superior Educación Infantil	7	C1	2	2. Vacantes.
3.1.3.4.- Técnico Esp. Activo-Delineante	1	C1		
3.1.3.5.- Cuidador Infantil	2	C2	1	1. Vacante.
3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
3.2.1.- POLICIA LOCAL				
3.2.1.1.- Oficial	1	A2	1	1. Servicios Especiales
3.2.1.2.- Sargento	2	A2		
3.2.1.3.- Cabo	4	C1	1	1. Vacante.
3.2.1.4.- Agentes	26	C1	3	1. Com. Servicios. 2. Vacantes.
3.2.2.- CLASE: PERSONAL DE OFICIOS				
3.2.2.1.- Maestro electricista	1	C1		
3.2.2.2.- Maestro de Obras	3	C2		
3.2.2.3.- Oficial Pintor-Escayolista	1	C2		
3.2.2.4.- Operarios.	8	AGRUP. PROF		
3.2.2.5.- Limpiadoras (tiempo parcial).	24	AGRUP. PROF	8	8. Vacantes.
3.2.2.6.- Limpiadoras.	3	AGRUP. PROF		

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

1949 Corporación Municipal 2015-19: Modificación Organización Política.

Constituida la Corporación surgida tras las últimas elecciones locales, celebradas el día 24.05.15, tanto por la Alcaldía como por el Ayuntamiento Pleno se adoptaron resoluciones y acuerdos relativos a la nueva organización política, cuyos extractos fueron publicados en los BORM n.º 180, de fecha 06.08.15 y n.º 195, de 25.08.15.

Transcurridos varios meses de gestión político-administrativa, se presentó renuncia al cargo de concejal por uno de los concejales del Equipo de Gobierno, por lo que habiendo tomado posesión el siguiente en la lista electoral del PSOE, por parte de los referidos órganos se han vuelto a adoptar nuevas resoluciones y acuerdos, con los que incluir dichas modificaciones en la anterior organización política. Por ello, y en virtud de lo previsto en los artículos 75 y 104 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y arts. 44 a 53 del ROF, se procede a dar publicidad de los acuerdos sobre delegaciones y nombramientos efectuados por los órganos que respectivamente se indican:

A) Modificación Régimen de declaración de dedicaciones del Personal Corporativo aprobado por pleno 06.08.15.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión extraordinaria celebrada el día 18.02.16, entre otros, ha tratado el asunto de la modificación de la "Declaración de dedicaciones del Personal Corporativo. Fijación de Retribuciones e Indemnizaciones", por lo que una vez aprobado, se procede a dar publicidad de la parte dispositiva del acuerdo:

"Modificación de la declaración de régimen de dedicación parcial aprobada por Pleno el 06.08.15, en lo que afecta a la Concejalía número 5), que pasará a llamarse "Deportes, Nuevas Iniciativas, Mujer e Igualdad", de la que, con efectos de 19.02.16, será titular D.ª Noelia Tovar Tovar".

B) Reorganización de delegaciones de Áreas en Concejales.

" Decreto n.º 12/16, de 19.02.16, sobre reorganización de delegaciones de áreas en los Concejales que se citan:

Concejales Materias	Materias
D. José Antonio Franco Campillo:	Obras, Servicios, Medio Ambiente, Medio Rural y Agua.
D.ª M.ª Alba Rodríguez García:	Hacienda, Personal, Régimen Interior y Modernización.
D. Francisco A. Navarro Santaella:	Cultura, Festejos, Comercio, Industria y Turismo.
D.ª Susana Figueroa Hernández:	Servicios Sociales, Inmigración, Sanidad, Empleo, Formación, Participación Ciudadana y Asociacionismo.
D. José Morales Sánchez:	Movilidad, Policía Local (Seguridad Ciudadana) y Protección Civil.
D.ª Cristina Andujar García:	Educación y Juventud.
D.ª Noelia Tovar Tovar:	Deportes, Nuevas Iniciativas, Mujer e Igualdad.

Las delegaciones efectuadas abarcan las facultades de dirección, organización interior y gestión de las correspondientes materias, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Beniel a 25 de febrero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1950 Ordenanza del servicio de taxi en Cieza.

El Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi en el Municipio de Cieza. Sometida a información pública, mediante anuncio inserto en el BORM n.º 2, de fecha 4 de enero de 2016, ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo concedido al efecto.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CIEZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado de conformidad con las licencias de autotaxis de la ciudad de Cieza.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por servicio de taxi los servicios de transporte público urbano de viajes realizados en vehículos de turismo con aparato taxímetro, que transcurran íntegramente en el ámbito territorial del municipio de Cieza.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los titulares de licencia municipal de taxi; a todas las personas que tengan la condición de contratados como conductores asalariados por los titulares de la licencias municipales de taxi; a las personas usuarias del servicios y a todos los vehículos adscrito a la licencias municipales de autotaxis, así como a los sistemas de concertación remota de servicios que se pudieran establecer.

Artículo 2.- Principios rectores del servicio y legislación.

El ejercicio del servicio de taxi estará regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad, con el fin de obtener un servicio de calidad que garantice el interés público.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de Taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 3.- Licencias.

La prestación del servicio de taxi estará sujeta a la obtención previa de la licencia municipal de taxi, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Cieza.

El número de licencias de las que podrá disponer un mismo titular no podrá ser más de una.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 4.- Requisitos para ser titular de la licencia de taxi.

1.- Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

- a) Ser persona física y mayor de edad.
- b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdo, tratados o convenios internacionales suscrito por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo, que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derecho y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- c) Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir clase BTP.
- e) Acreditar título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.
- f) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.
- h) Superar las pruebas, establecidas por el Ayuntamiento, que acrediten tener los conocimientos básicos para poder efectuar el servicios correctamente.

2.- No se podrá ser titular de más de una licencia en el Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 5.- Número de licencias.

El número de licencias se determinará por el Ayuntamiento en función de la necesidad del servicio a prestar al público, teniendo en cuenta la oferta y la demanda de transportes urbanos y la sostenibilidad del sector.

Artículo 6.- Otorgamiento de nuevas licencias.

1.- El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de Cieza y se realizara mediante concurso público.

Para el otorgamiento de las licencias de taxi se deberá tramitar expediente de al efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público en base a las siguientes consideraciones:

1. La situación del servicio en cuanto a calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
2. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.
3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.
4. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.
5. La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se concederá audiencia a las asociaciones profesionales del sector más representativas en el municipio, para que el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

El Ayuntamiento de Cieza, posteriormente, aprobará los pliegos de condiciones que determinarán el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones de las nuevas licencias, garantizando en todo momento los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se figuraran, entre otros, la antigüedad como conductor/a de taxi, así como las siguientes características específicas del vehículo que se pretenda adscribir a la licencia:

1. Que esté adaptado para su uso por personas como movilidad reducida.
2. Que use energía no contaminantes o de baja contaminación.
3. Que disponga de sistemas híbridos de propulsión.
4. Otras características.

2.- Licencias temporales. El Ayuntamiento de Cieza, de forma excepcional y previa audiencia a las asociaciones profesionales mas representativas del sector en el municipio, podrá otorgar licencias de taxi con una validez temporal limitada a un determinado periodo de tiempo. La necesidad de la concesión de estas licencias deberá quedar justificada y acreditada en el expediente tramitado para la concesión de dichas licencias, en función de los acontecimientos extraordinarios a celebrar en el municipio que hagan aconsejable la ampliación de servicio de taxi.

Las condiciones de los titulares de estas licencias serán las recogidas en los artículos 4 y 23 de la presente Ordenanza, así como disponer del permiso municipal de conductor.

Artículo 7. Eficacia del otorgamiento de licencia.

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que en el plazo máximo de 15 días a constar desde el siguiente a la notificación del mismo, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración de alta en el Régimen de Trabajadores de la Seguridad Social.
- Licencia de conducción.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- Declaración en la que se haga constar el compromiso de dedicación pleno y exclusiva a la actividad del taxi.

Artículo 8.- Transmisión de licencias.

Las licencias municipales de taxi serán transmisibles:

- a) Por jubilación del titular.
- b) Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos o cónyuge.
- c) Por imposibilidad de heredero o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.
- d) Por retirada definitiva de la licencia de conducción.
- e) Por otra causa de fuerza mayor acreditada ante el Ayuntamiento

f) Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad desde la concesión de su licencia de dos años, a conductor asalariado con antigüedad mínima en el ejercicio del servicio de taxi de un año.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones cuando lo sean a favor de personas que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

El adquirente de la licencia deberá adscribir un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que anteriormente estaba adscrito a la licencia, para lo cual el adquirente de la licencia deberá proceder al cambio de titularidad del vehículo.

El titular que transmita una licencia municipal de taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos cinco años.

Artículo 9. Supuestos en los que no se podrán transmitir las licencias.

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia municipal de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

Esta limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuvieran pendientes de pago deudas tributarias o sanciones del Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 10. Supuesto de fallecimiento del titular.

En caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el plazo de un mes, los herederos deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Cieza y entregarán en depósito el original de licencia y de las tarjetas de identificación de conductor y proceder a la solicitud de transmisión.

Artículo 11. Registro Municipal de Licencias.

1.- El Ayuntamiento de Cieza creará un Registro Municipal de Licencias de Taxi, en el que figurarán los siguientes datos:

a) Número de la Licencia Municipal y datos identificativos del titular de la misma.

b) Datos identificativos de los conductores asalariados y de los titulares de la licencia.

c) Datos de los vehículos adscritos a las licencias.

d) Infracciones cometidas y sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

e) Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento titulares de las licencias.

f) Situación administrativa de la licencia.

g) Fechas y plazos de la vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado.

Asimismo, a efectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2.- Los titulares de las licencias municipales de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductores adscrito a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 12. Extinción de la licencias.

- a) Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.
- b) Revocación por el Ayuntamiento de Cieza, por los motivos previstos en esta Ordenanzas y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia objeto de la revocación.
- c) Rescate por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular.
- d) Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación o finalizado el plazo para el caso de las licencias temporales.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Normas generales.

Cada licencia municipal de taxi tendrá adscrito un vehículo concreto, matriculado y habilitado para circular. Deberá dedicarse a la prestación del servicio de taxi, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de titular de la licencia.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo adscrito a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o, todo caso, no superar la antigüedad de dos años.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

Artículo 14. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi no podrán superar una antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

Las emisiones de los vehículos de nueva adscripción no podrán superar los 160g/km. de CO₂, ni los límites de la Norma Euro 6 o similares que puedan aprobarse en lo que respecta a emisiones de contaminantes.

Artículo 15. Características de los vehículos.

El Ayuntamiento de Cieza autorizará, en su caso, las marcas y modelos de vehículos para el servicio de taxi, de entre los homologados por el órgano competente en materia de Industria, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características.

- a) Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite sin esfuerzo.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior de vehículos, así como sus asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
- c) El piso del vehículo deberá estar recubierto de material antideslizante y de fácil limpieza.
- d) El vehículo deberá disponer de ventanillas provista de lunas transparentes e inastillables sus puertas delanteras y luna anterior, permitiéndose el uso de lunas tintadas en las puertas traseras y luna posterior del mismo debidamente homologadas para cada vehículo, que puedan ser accionadas a voluntad del usuario.
- e) El vehículo deberá ir provisto de extintor de incendios de acuerdo con la legislación vigente.
- f) En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- g) Otras características.

Artículos 16. Número de plazas.

La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor y de un máximo de siete plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos con las condiciones de eurotaxi, se admitirá una capacidad de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete personas, incluido el conductor.

Artículo 17. Elementos del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

- 1.- Aparato taxímetro homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro deberá estar ubicado en el tercio central de la parte delantera del vehículo, a fin de permitir su visualización por los usuarios, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.
2. Los taxis estarán equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del mismo para la prestación del servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, situado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.
3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques, debiendo contener éste los siguientes datos mínimos:
 - a) Número de Licencia.
 - b) Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos del titular de la licencia.
 - c) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
 - d) Detalle de la tarifa expresada en euros con el importe del servicio.

4.- Instrumentos que permita a los usuarios el abono del servicio con tarjeta de crédito y débito, estableciéndose un plazo de dos años desde la aprobación de la presente ordenanza para adaptar los vehículos a esta obligación.

5. El Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones profesionales mas representativas del sector en el municipio, podrá incorporar otros elementos obligatorios, como aparatos y sistemas que reduzcan la emisión de ruidos, incorporación de vehículos de baja contaminación que cuenten con materiales reciclables, además de otras instalaciones o elementos que supongan una innovación en el sector.

Artículo 18.- Distintivos, publicidad.

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán cumplir todas las condiciones y especificaciones que vienen establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

Artículo 19.- Elementos de seguridad.

Los titulares de las licencias de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección en los vehículos adscritos, las cuales deberán estar homologadas y no dificultar el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 20.- Sustitución del vehículo, vehículos de sustitución. Adscripción Temporal.

Será requisito imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería grave de vehículo adscrito a la licencia, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización del Ayuntamiento, con otro taxi, durante el tiempo que dure la reparación.

En el caso de vehículos adaptados (eurotaxi), se podrá autorizar la prestación del servicio con otro taxi no adaptado, en caso de accidente o avería, mientras dure la reparación del primero.

En los casos de adscripción temporal anteriormente citados, será imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para llevar a cabo la misma.

Artículo 21. Vehículos adaptados (eurotaxi).

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxi aquellos vehículos adscritos a una licencia de taxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, un usuarios en silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento de Cieza, adoptará las medidas oportunas para que el número de taxis adaptados sea suficiente para atender las necesidades existentes en el municipio, hasta alcanzar el porcentaje mínimo de vehículos adaptados establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

Artículo 22. Normas generales aplicables a los conductores de taxi.

Para ejercer la actividad de conductor de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Cieza.

El titular de la licencia de taxi vendrá obligado a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El titular de la licencia de taxi podrá contar con un solo conductor asalariado para explotar dicha licencia conjuntamente, salvo en los casos excepcionales en los que el titular de licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en lo que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en la presente Ordenanza para los titulares de las licencias, así como obtener el permiso municipal de conductor asalariado otorgado por el Ayuntamiento y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

En el supuesto de que una licencia pueda heredarse por más de una persona, sólo una de ellas podrá constar como titular de la misma y podrá conducir en taxi, La designación de esta persona como titular deberá contar con el consentimiento del resto de herederos por escrito, haciéndose constar dicha circunstancia en el Registro Municipal de Licencias de Taxis.

Artículo 23. El Permiso Municipal de Conductor de taxi. Obtención y renovación.

Para poder obtener el Permiso Municipal de Conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos.

- a) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase BTP
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.
- c) Carecer de antecedentes penales que no estén cancelados.
- d) Aquellos otros requisitos que resulten de obligado cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el legislación de tráfico y seguridad vial.
- e) Tener superadas las pruebas establecidas en el artículo 4.h) de la presente Ordenanza que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias del servicio y correcta prestación del servicio.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos relacionados anteriormente, determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma.

El Permiso Municipal de Conductor del titular de la licencia de taxi será renovado cada cinco años desde la fecha de su obtención o de la fecha de su

última renovación. Para la renovación del citado permiso se deberán cumplir los requisitos a, b, c y d) del presente artículo.

El Permiso Municipal de Conductor del personal asalariado tendrá como máximo una validez equivalente al tiempo de duración del contrato de trabajo suscrito por el mismo, y en caso de que este sea por tiempo indefinido deberá ser renovado cada cinco años.

Artículo 24. Procedimiento de extinción del Permiso Municipal de Conductor de taxi.

1. La vigencia del Permiso Municipal de Conductor de Taxi, estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

2. El Ayuntamiento de Cieza, en caso de tener conocimiento del incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Taxi, podrá requerir al Titular de la licencia para que subsane y acredite el cumplimiento de los mismos. En caso contrario iniciará el procedimiento de extinción del permiso por incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar el servicio.

Artículo 25. Devolución del Permiso Municipal de Conductor de Taxi.

El Permiso Municipal de Conductor de Taxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de Cieza por sus titulares o herederos, cuando se cese en la actividad de conductor de taxi y en todo caso por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación del titular.
- b) Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c) Por haber superado el plazo de validez, en mas de seis meses, sin haber solicitado la renovación.
- d) Cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria.
- e) Por fallecimiento del titular.

Artículo 26. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en plazo establecido en el punto anterior, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada, que deberá ser presentada antes del vencimiento del citado plazo.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, la cual deberá ser concedida expresamente por el Ayuntamiento de Cieza, siempre que dicha excedencia no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de 2 años, debiendo retornar el titular a la prestación del servicio al termino de dicho periodo.

Artículo 27. Régimen general de prestación del servicio.

1. Las licencias de taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cieza en cada momento, oídas

las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencias de taxi y asalariados. Para el establecimiento de todas estas cuestiones se tendrá en cuenta a la demanda por parte de los usuarios del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para la prestación adecuada del servicio de taxi, así como la sostenibilidad económica del mismo.

2. Una vez aprobado el calendario y durante la vigencia del mismo, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de taxi.

3. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de Cieza, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez oídas a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación de los mismos tendentes a la prestación de un mejor servicio de taxi.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previo el examen de los informes oportunos. Estas permutas, cambios y autorizaciones podrán tener un carácter temporal o definitivo.

4. Todas las emisoras de radiotaxi o sistemas de concertación remota de servicios que se puedan constituir en el término municipal de Cieza deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas, disponer de un domicilio social en el municipio y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios. En consecuencia estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

Artículo 28. Negativa a prestar servicios.

Los conductores de los taxis no podrán negarse a prestar servicios salvo que concurran alguna de las siguientes causas:

a) Que sean requeridos para transportar un número superior al de las plazas autorizadas para el vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

b) Que alguno de los demandantes del servicio se halle en un estado de embriaguez manifiesto o bajo los efectos de estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

c) Que por su naturaleza o carácter, los bultos, equipajes, utensilios, animales, excepto perros guía o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo, pueden deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.

d) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de taxis de la ciudad o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f) Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago y el usuario se niegue a satisfacerlo

g) Cuando el usuario que demanda el transporte tenga deudas pendientes por la realización de servicios anteriores.

h) Cuando el usuario demande la realización del servicio utilizando un lenguaje ofensivo o denigrante para el taxista.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demanden el servicio.

Artículo 29. Régimen tarifario.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Cieza al órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de las licencias, procediendo a su revisión anualmente, en el mes de septiembre.

2.- Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar al usuario el coste de recogida concertada por medio remotos, podrá establecer sectores tarifarios en su término municipal. Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento que el usuario acceda al vehículo.

Se fijan como límites del casco urbano a efectos de tarificación los siguientes:

Plano Anexo I.

- Dirección Murcia: Autovía A-30 – Km. 100 Hm. 8.

N-301a – Km. 355 Hm. 3.

Antigua CN-301 (Muebles Granados)

- Dirección Abarán: MU-512 – Km. 2 Hm. 3 (Bolvax).

- Dirección Mula: MU-532 – Km. 2 Hm. 3 (Rincón de Mula).

- Dirección Calasparra: MU-B19 – Km. 1 Hm. 7 (Bar La Morena).

- Dirección Madrid: N-301.^a – Km. 532 Hm. 2 (Concesionario Peugeot).

Autovía A-30 – Km. 98 Hm. 4

Artículo 30. Iniciación del servicio y paradas.

1. El servicio se iniciará, tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentran en ella a la espera de la concertación del servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, una vez aceptado el mismo por el conductor del taxis, teniendo desde ese momento la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá para dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

3. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, de los usuarios y consumidores, podrá establecer

puntos específicos de parada, en los que los vehículos podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta en todo caso y prioritariamente el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la normal fluidez del tráfico.

4. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación. En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas en el artículo 29.3 de esta Ordenanza.

Si iniciado el servicio, el conductor hubiese olvidado poner en funcionamiento el taxímetro el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será por cuenta exclusiva de éste, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión del importe de la bajada de bandera.

El conductor deberá parar el funcionamiento del taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produjese cualquier accidente o avería del taxi que lo interrumpiera, en el supuesto de que además suponga la imposibilidad de la continuación del servicio el usuario, que podrá solicitar su comprobación por los agentes de la autoridad, deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento del accidente o avería, descontando el importe de la bajada de bandera. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo autotaxis, si los medios se lo permiten, que comenzará a computar por el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

5. Los vehículos en las paradas se situarán ordenadamente según el orden de disponibilidad para el usuario, siendo el primer vehículo disponible el más cercano al indicador de parada de taxi. En el caso de paradas dispuestas en batería se dispondrán por orden de disponibilidad los tres primeros vehículos y el resto que permanezcan en espera irán modificando su posición para cubrir ordenadamente esas tres posiciones. Además, el primer vehículo disponible en la parada será el único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del módulo.

6. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que produzca molestias ni a los transeúntes, otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

Artículo 31. Itinerario.

El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y en su defecto el más directo. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquel, que deberá manifestar su conformidad. Cuando el itinerario más directo implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro alternativo. El coste del peaje será por cuenta del usuario. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y la vaya indicado el itinerario.

Artículo 32.- Abandono transitorio del vehículo por el usuario

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá exigir el pago del recorrido efectuado, y adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si está se produce en un área urbanizada, o a una hora de espera, si la espera se solicita en un área sin urbanizar, facilitando el correspondiente recibo. Agotado este tiempo el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar con el servicio.

2. Si la espera implica un estacionamiento sujeto a pago o de duración limitada, el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

3.- Cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecte al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico. En este caso estará autorizado el estacionamiento del vehículo.

Artículo 33.- Transporte de objetos o animales.

De forma excepcional, los conductores podrán realizar encargos sin pasajero. Dichos encargos sola podrán realizarse simultáneamente para un único contratante, y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de pasajeros. En estos casos, tendrán a su disposición, en caso de requerírselo una persona inspectora del servicio, el nombre, apellidos y teléfono de quien hubiere solicitado el servicio. La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifarias y de bajada de bandera que las requeridas para un servicio convencional de personas.

Artículo 34. Libro de Reclamaciones.

1. En los vehículos se deberá tener a disposición de los usuarios el correspondiente Libro de Reclamaciones legalizado y acorde con las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los usuarios podrán exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 35. Documentación obligatoria en el vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo la siguiente documentación:

- a) Licencia de taxi.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Tarje de inspección técnico del vehículo en vigor.
- d) Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza.
- e) Licencia de conducir.
- f) Permiso municipal de conductor de taxi,
- g) Libro de Reclamaciones.
- h) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.
- i) Cualquier otro documento que se pueda exigir por parte del Ayuntamiento relacionados con el servicio, régimen de prestación del mismo, etc.

2. Será obligatoria la exhibición en la parte delantera del vehículo, de manera que sea visible tanto desde dentro, como desde fuera, el permiso municipal de conductor, durante todo el tiempo en que el vehículo esté prestando el servicio.

Esta obligación afecta tanto a los titulares de la licencia, como a los conductores asalariados. en el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y periodo de validez, Podrá indicarse el horario del conductor o del asalariado en su caso y el turno de trabajo que corresponde a la licencia.

Los documentos indicados deberán se exhibidos por el conductor del vehículo a los agentes de la Policía Local o en su caso a los servicios de inspección designados por el Ayuntamiento, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 36. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi tiene, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes.

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicios efectuado.

b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o débito, si el vehículo dispone de lector.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tiene derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 Kgr.

d) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior con interior.

e) Solicitud que se suba o baje del volumen de la radio y otros de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, así como solicitar que se apaguen estos aparatos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.

f) Solicitud que se encienda la luz interior tanto para subir como para bajar del vehículo, como en el momento de efectuar el pago del servicio.

g) Transportar gratuitamente los perros guía, así como elementos de ayuda a personas con movilidad reducida.

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Recibir contestación a las reclamaciones que se formulen.

j) Obtener del conductor una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.

k) Derecho a solicitar la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Asimismo por el conductor se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.

l) Realizar el trayecto por el itinerario que elija.

Artículo 37.- Obligaciones de lo usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin inferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino el inicio del servicio en la forma más precisa posible y advertir de la forma de pago.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Artículo 38. Obligaciones de los conductores.

Los conductores de los taxis están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b) Ayudara subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.

c) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 Kgr.

d) Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño, así como los pantalones corto, salvo el tipo ¾, y las camisas sin mangas.

e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f) Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 22° y 25°, salvo que conductor y usuarios estén de acuerdo en otro inferior o superior.

h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la vía pública.

i) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.

j) En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto deberán depositarlas en las dependencias de la Policía Local.

Artículo 39. Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20,00€.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a abonar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20,00€, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio, manteniéndose en funcionamiento el taxímetro durante el tiempo que el usuario emplee en dicha tarea.

Artículo 40. Inspección.

La función inspectora se llevara a cabo de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o en su caso por el servicio de inspección del Ayuntamiento.

Los titulares de la licencias y conductores asalariados están obligados a facilitar a los inspectores y a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar en el vehículo para la prestación del servicio, acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asimismo deberán facilitar el acceso a los vehículos para su comprobación e inspección.

TITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Normas generales del régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la presente ordenanza.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipal competentes y otros órganos que tenga atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia por el incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 43. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves, según la tipificación efectuada por la legislación de transportes. Se sancionarán por el Ayuntamiento de Cieza conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 44. Infracciones leves.

Se consideran faltas leves:

1. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte.
2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer uso inadecuado de ellos.
3. El trato desconsiderado a los usuarios, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.
4. No respetar los derecho de los usuarios establecidos en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre (Ley del Taxi de la Región de Murcia) y en la presente Ordenanza.
5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos que pudieran establecerse.
6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si éstos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos mínimos.
7. No disponer el vehículo de la impresora para tiques o no llevarla en funcionamiento.
8. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en la presente Ordenanza.
9. No llevar la placa reflejada en el Anexo I, relativa a su condición de vehículo de servicio público.
10. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.
11. No llevar, o llevarlo fuera de servicio, el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.
12. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el Art 11 de la presente Ordenanza.
13. La falta de consideración y respeto hacía los usuarios, otros conductores y otros titulares y trabajadores del taxi.
14. El incumplimiento de lo dispuesto en materia de uniformidad y de las demás condiciones establecidas en el Anexo I así como en lo relativo con lo dispuesto en el Art. 18 de la presente Ordenanza.
15. La desobediencia a las instrucciones de los Agentes de la Policía Local cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.
16. Alterar el orden de espera en las paradas o no mantener la luz verde encendida cuando le corresponda.
17. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 45. Infracciones graves.

Se considerarán faltas graves:

1. La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

2. No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuarios, estando de servicio, o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora para el vehículo de turismo.

3. La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4. La negativa o obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y los agentes de la Policía Local cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5. No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 33 k) de la presente Ordenanza.

6. Incumplir el régimen de tarifas vigente en cada momento.

7. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias municipales, salvo en los casos de sustitución de vehículos por avería, debidamente autorizados.

8. La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

9. La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

10. El incumplimiento del régimen de horarios, calendarios, descansos y vacaciones de los titulares y conductores asalariados.

11. La puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a lo dispuesto en el Art. 30.4 de la presente Ordenanza.

12. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 46. Faltas muy graves.

Serán considerarán faltas muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra cusa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2. Prestar el servicio de taxi a través de persona distinta al titular de la licencia o conductor asalariado contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legamente tengan atribuidas.

6. La prestación del servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

7. No llevar el taxímetro, en el caso de fuera exigible, le manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran como finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizar la inspección.

8. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículo que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

9. La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

10. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas por la licencia.

11. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

12. Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

13. Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras que produzcan efectos análogos.

14. Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior de vehículo. Se entenderá cometida esta infracción si en el plazo máximo de 48 horas desde el hallazgo del objeto no se pone en conocimiento de la correspondiente dependencia municipal dicha circunstancia y se no procede a la entrega material del objeto en dichas dependencias en las 48 horas siguientes a la comunicación.

15. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado del vehículo o del conductor.

16. La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la actividad de taxi o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito para dicha comisión.

17. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

18. La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando impliquen perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

19. La comisión de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.

Artículo 47. De los titulares.

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de las licencias municipales de taxis, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado exclusivamente.

Artículo 48. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1001 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 a 4001 euros.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causa y la reincidencia.

Se considerará reincidencia la comisión, en el plazo de año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 49. Pago de Sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el treinta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

Artículo 50. Inmovilización de los vehículos.

Cuando estando en circulación los vehículos, sean detectadas alguna de las infracciones establecidas en el artículo 46. 1), 2), 6), 9) y 13), 15), 16), y que den lugar a denuncia, podrán los agentes de la Policía Local ordenar la inmediata inmovilización y traslado del vehículo al depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción y se satisfagan todos los gastos e indemnizaciones que correspondan según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los importes que correspondan por el traslado y custodia del vehículo.

Artículo 51. Caducidad y revocación de las licencias.

La licencia municipal de taxi caducará por renuncia expresa del titular o por el transcurso del plazo establecido al efecto en el caso de las licencias temporales.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia al interesado.

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia de taxi establecidos en los Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Prescripciones.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y en de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 53. Imposición de sanciones.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de taxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del final del contrato por la partes. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Segunda.

Las licencias que a la fecha de publicación de esta Ordenanza estén a nombre de personas jurídicas, continuarán en vigor hasta que se produzca el cese de la actividad de mercantiles titulares o se den alguno de los supuestos de extinción, caducidad o revocación establecidos en la misma y demás legislación aplicable. Las mismas condiciones se aplicarán a las personas físicas que ostentan la titularidad de más de una licencia municipal.

Tercera.

La instalación del taxímetro, módulo luminoso, del sistema telemático de pago y facturación del servicio, deberá efectuarse en todos los vehículos que hasta la fecha no lo lleven, en los plazo establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.

Los actuales trabajadores autónomos, no titulares de licencia, denominado "colaboradores familiares", deberán pasar al Régimen General de la Seguridad Social en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo resolución en contrario de la Seguridad Social. Los citados "colaboradores familiares" deberán aportar al Ayuntamiento, en el plazo marcado, la documentación justificativa del cambio en su régimen laboral.

Cuarta.

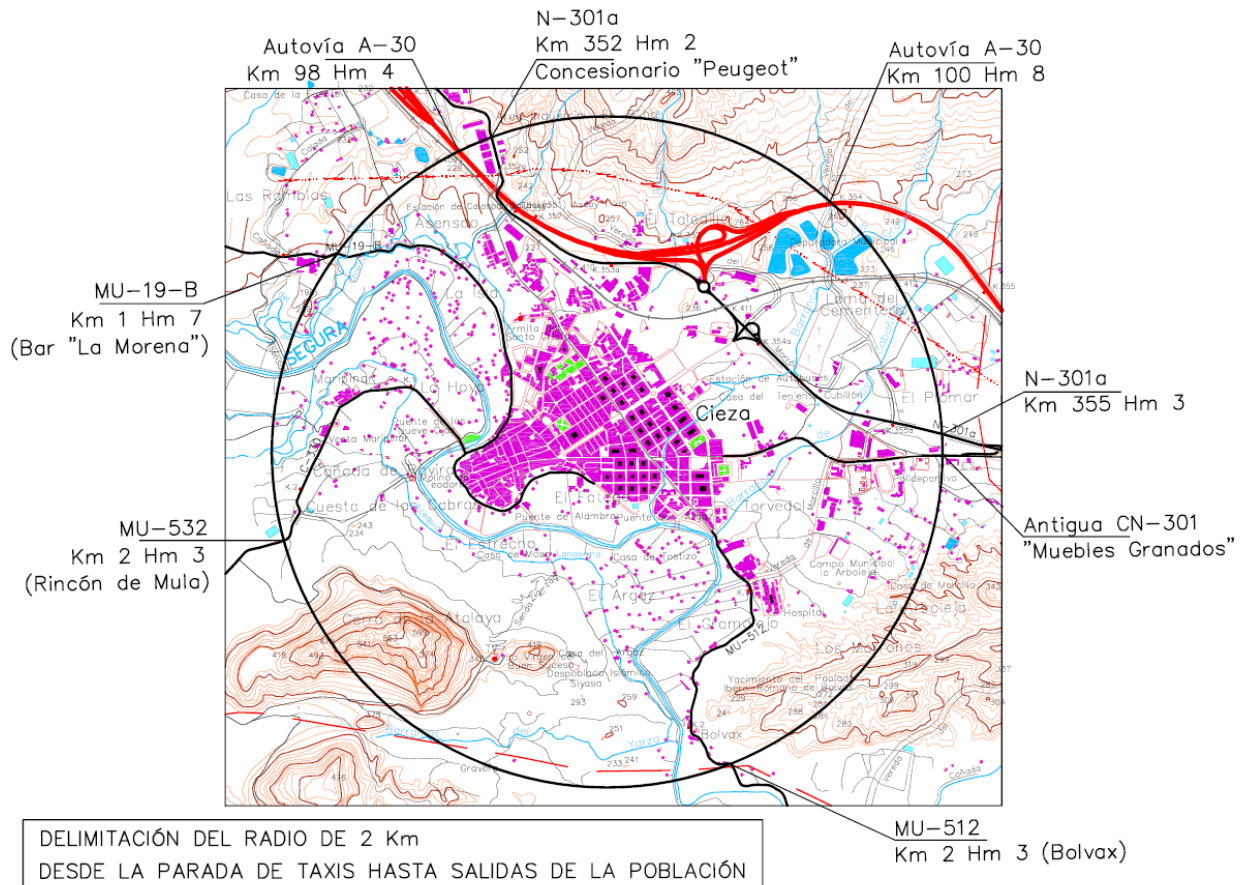
El Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, aprobará el nuevo modelo de permiso municipal de conductor de taxi a exhibir en los vehículos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de esta Ordenanza

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza que será de obligado cumplimiento a partir del 22 de diciembre de 2016.



ANEXO I



ANEXO II

LATERALES DEL VEHÍCULO:

- Franja de color, pintada o pegada con identificación del número de licencia y escudo municipal, de acuerdo con el gráfico 1 y 2 (detalle y perspectiva de la franja).
- Cartel publicitario de medidas máximas de 45 x 33 cms. de largo y alto respectivamente, en la puerta trasera Siendo éste el único lugar autorizado para exhibición de la publicidad (interior o exterior) en el taxi.



PARTE TRASERA:

- Placa de Servicio Público de 7 x 11 centímetros “SP” en negro sobre blanco.
- Placa símbolo discapacitados (sólo vehículos Eurotaxi).

PARTE SUPERIOR:

- Módulo luminoso que deberá indicar, tanto por su parte anterior como posterior, la siguiente información:
 - a) Luz verde iluminada cuando el Taxi esté libre circulando, apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentra en la parada.
 - b) Rótulo fijo con la leyenda Taxi-Cieza
 - c) Parte luminosa indicativa del nº de licencia.
 - d) Luz indicativa de la tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

INTERIOR DEL VEHÍCULO (además de los elementos de control de ratita, contador-taxímetro, lector de tarjeta):

1. Se exhibirá la tarifa de taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera del vehículo (cristal o junto al contador de tarifa), Gráfico 2 de este anexo.
2. En la parte delantera interior se exhibirá obligatoriamente el modelo de tarjeta señalado como Gráfico 3 de este Anexo.
3. Se exhibirá la tarjeta señalada como Gráfico 4 de este Anexo, si se acepta el pago del servicio con tarjetas de crédito o débito.
4. Licencia del conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y el exterior.



ANEXO II

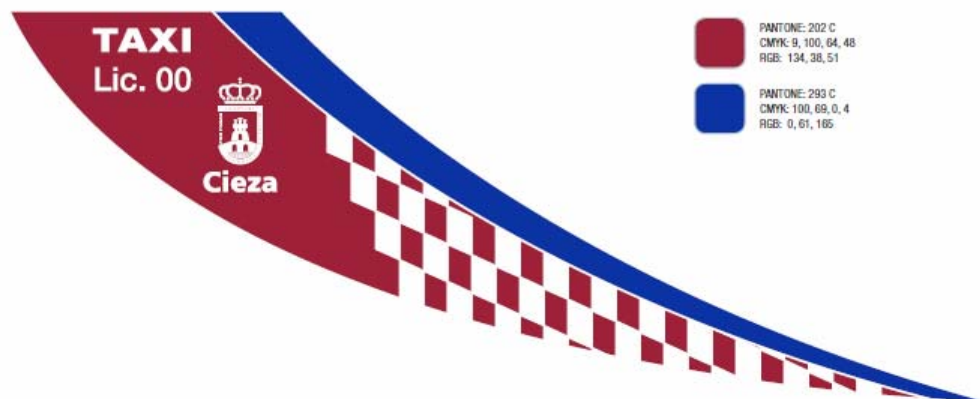


GRÁFICO 1

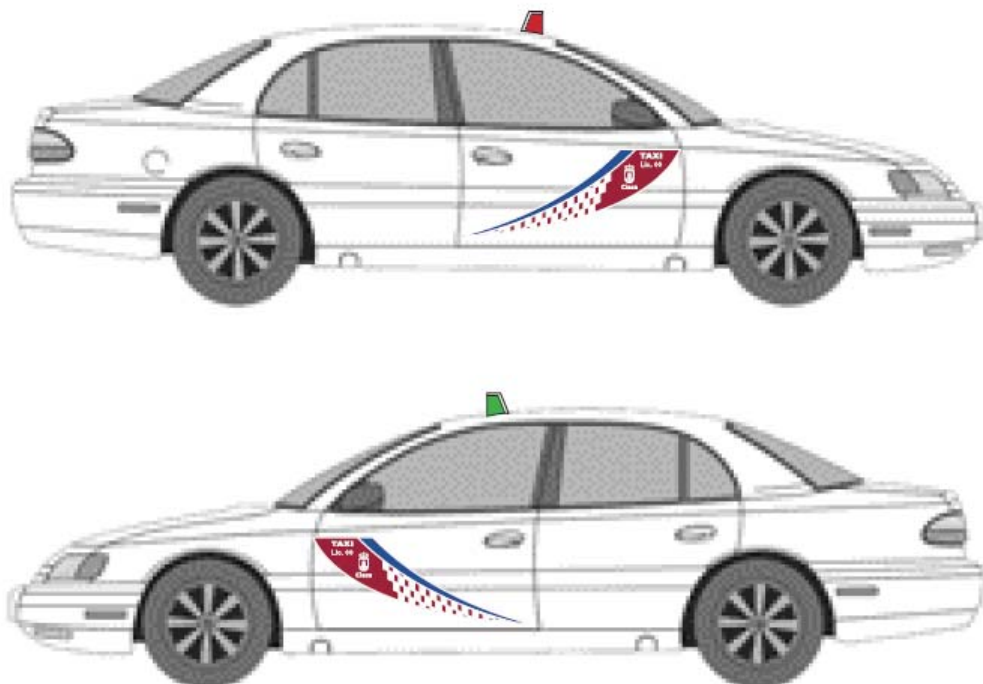
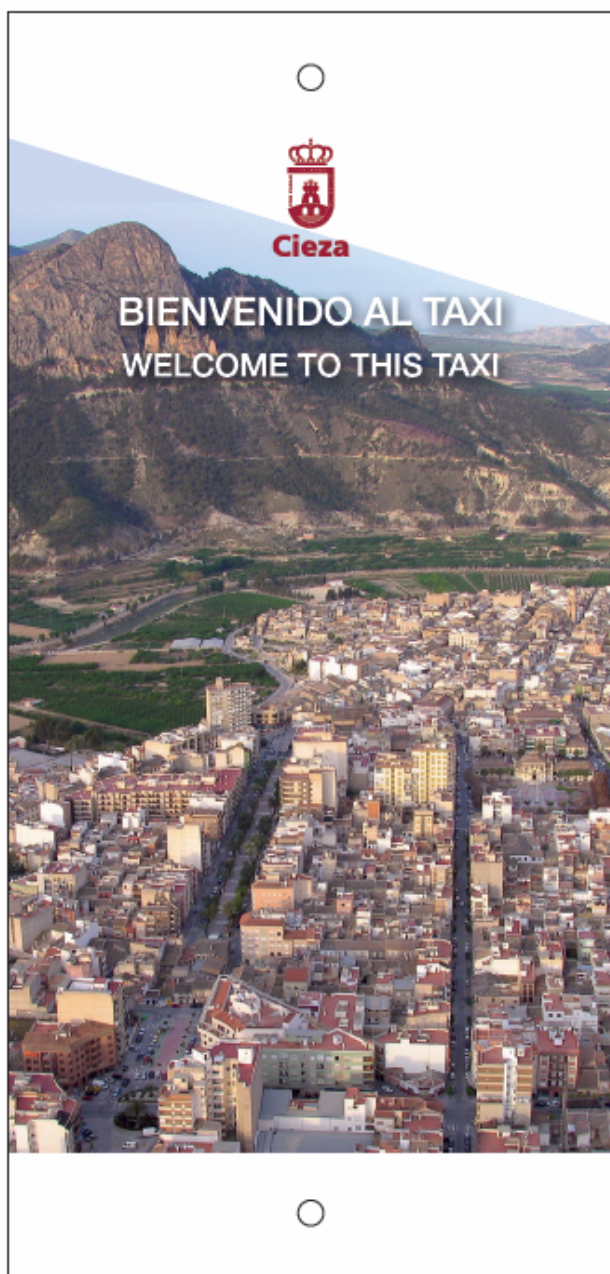


GRÁFICO 1A



95 mm

○

TARIFAS DE AUTOTAXISVigentes BORM:
00/00/20XX

TARIFA 1
SERVICIO URBANO DIURNO (DE 07'00 A 22'00 H.)

- Carrera mínima (5 minutos o equivalente en kms.) 00,00€
- Bajada de bandera 00,00€
- Hora de parada 00,00€
- Kilómetro recorrido 00,00€

TARIFA 2
SERVICIO URBANO NOCTURNO, FINES DE SEMANA Y FESTIVOS (DEL VIERNES A LAS 22'00 H. AL LUNES A LAS 07'00 H.)

- Carrera mínima (5 minutos o equivalente en kms.) 00,00€
- Bajada de bandera 00,00€
- Hora de parada 00,00€
- Kilómetro recorrido 00,00€

SUPLEMENTOS - RECARGOS

- Servicio de recogida en estación de ferrocarril, autobús y puerto 00,00€
- Servicio de recogida en aeropuerto 00,00€
- Maletas y bultos (excepto sillas de ruedas o elementos de ayuda a las personas con movilidad reducida) 00,00€
- Animales de compañía (excepto perros guías) 00,00€
- Nochebuena y Nochevieja 00,00€

Todos los importes llevan IVA incluido

Existe un libro de reclamaciones y sugerencias en este vehículo
There is a book for suggestions & complaints in this vehicle

Tarifas más detalladas están a su disposición
A more detailed tariff schedule is available

Tarifa

Tariff

Tarif

Tarif

○

200 mm

GRÁFICO 2



GRÁFICO 3



GRÁFICO 4

Contra la ordenanza anteriormente expresada y su aprobación, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interpretación por el interesado de cualquier otros recurso que estime oportuno.

Cieza, 26 de febrero de 2016.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1951 Modificación de delegaciones especiales.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resoluciones n.º 2016-441, de fecha 10 de febrero de 2016, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Revocar, con carácter temporal, la delegación especial de los servicios de Hacienda e Interior operada a favor del miembro de la Corporación, don José Francisco López Gabaldón, mediante Resolución n.º 2015-1641 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 18 de junio de 2015.

2. Disponer, con carácter temporal, las delegaciones especiales de los servicios que a continuación se relacionan en los miembros de la Corporación que se detallan seguidamente:

* Hacienda:	Cristina Ascensión Sánchez González
* Interior:	Francisco Méndez Heredia

El alcance de las funciones de estas delegaciones comprenderá la dirección interna y la gestión de los referidos servicios, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, y ello durante el periodo en que el Concejal don José Francisco López Gabaldón permanezca en situación de incapacidad laboral temporal.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), a 11 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1952 Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social. (Expte. 196/2015).

Elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2015, la Ordenanza Municipal de Ayudas Económicas Municipales para la atención de situaciones de necesidad social, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

“Debido a la situación socioeconómica que atraviesan muchas de las personas que residen en el municipio de Los Alcázares, e intentando velar por una distribución equitativa, basada en el criterio técnico-social, de los recursos sociales de tipo económico existentes en el presupuesto del Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, se crea la presente Ordenanza municipal de Ayudas Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Esta ordenanza intenta cubrir todas las posibles demandas de tipo económico que subyacen en los servicios sociales de atención primaria, redactando además de una tipología amplia de conceptos de ayudas, los requisitos que deben cumplir las personas y familias que deseen acceder a las mismas.

Se rige esta norma por la de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM n.º 99; 02/05/2003) y en especial por sus principios inspiradores: a) Responsabilidad pública. b) Igualdad y universalidad. c) Solidaridad. d) Prevención. e) Participación. f) Planificación y coordinación. g) Descentralización. h) Reconocimiento de la iniciativa de la sociedad. i) Integración y normalización. j) Globalidad y trato personalizado. k) Simplificación y racionalización.

Artículo 1. Objeto y definición.

1.1. El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diversas ayudas municipales que se pueden tramitar desde el Ayuntamiento de Los Alcázares para la atención de situaciones de necesidad social de aquellas personas residentes en el municipio que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.

1.2. Las <ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social> son un instrumento dentro de la intervención social y se definen como “aquellas prestaciones económicas, de carácter no periódico, que tienen como finalidad el afrontar gastos específicos de carácter básico relativos a la atención de necesidades básicas de una persona y/o su unidad familiar, para paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social o favorecer la integración social”.

Artículo 2. Naturaleza.

2.1. Son ayudas de carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas; siempre

que éstas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.

2.2. Señalar que se trata de ayudas condicionadas a la situación socioeconómica del solicitante, y en su caso, de la unidad familiar y que para su concesión se requerirá que la situación sea valorada por un o una trabajador/a social.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

3.1. Serán personas beneficiarias de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Los Alcázares, que acrediten suficientemente su situación de necesidad en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

3.2. También podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se pueda constatar.

3.3. Tanto las personas residentes como las personas transeúntes que puedan ser beneficiarias de estas ayudas económicas municipales deberán estar incorporadas, en mayor o menor intensidad, en un proceso de intervención y/o inserción social, que incluya el análisis y diagnóstico de la situación individual y familiar.

Artículo 4. Personas perceptoras.

4.1. Podrán ser perceptoras de las ayudas aquellas personas que:

a) Sean solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo, en tales casos ser autorizado el pago por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el servicio responsable de la gestión de las ayudas.

4.2. De forma general el pago de las ayudas económicas se efectuará principalmente a los proveedores de bienes o servicios, salvo excepciones muy justificadas vinculadas a la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transportes, enseres u otros, en las que se podrá abonar la cuantía al solicitante y/o beneficiario/a.

Artículo 5. Criterios Generales para la obtención de la ayuda.

Corresponde al/ a la trabajador/a social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de valoración técnica.

Artículo 6. Tipología y cuantía de las ayudas.

6.1. Se establecen los siguientes tipos de ayuda así como las cuantías máximas que se podrán valorar en cada caso, sin perjuicio que dichas cuantías sean menores cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando el coste del producto o servicio sea inferior a lo establecido en el siguiente artículo:

6.1.1. Ayudas para cobertura de necesidades

Ayudas económicas para adquisición de productos básicos y de primera necesidad en establecimientos colaboradores con el Ayuntamiento de Los Alcázares. En función de la valoración de los criterios se establecerán las cuantías siguientes, pudiendo las mismas ser fraccionadas en el tiempo, a valoración del técnico social con consenso de la persona y/o familia:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MES
1 persona	50,00 euros
2 miembros	80,00 euros
3 miembros	100,00 euros
4 miembros	120,00 euros
5 miembros o más	150,00 euros

Estas ayudas podrán solicitarse de forma bimensual, salvo situaciones de extrema necesidad que así se justifiquen y se argumente mediante informe técnico social, siempre y cuando en la unidad familiar existan menores de edad y/o personas con discapacidad y/o personas con grado de dependencia reconocido, y confluya una situación de rentas mínimas que no alcance la cobertura de las necesidades básicas de la familia.

Estas ayudas se darán a un miembro de la unidad familiar, no siendo posible que una misma unidad familiar tenga, en el mismo tiempo y procedimiento, más de una ayuda de esta tipología.

6.1.2. Ayudas para el arrendamiento y/o hipoteca de la vivienda habitual, cuando existan garantía documental de continuidad en la misma, hasta un máximo de dos mensualidades en un período de un año. Las ayudas máximas serán de 350 euros al mes por unidad de convivencia; siendo el máximo de estas ayudas será de 700 euros año por unidad de convivencia.

6.1.3. Ayudas para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda de alquiler, por un máximo de una mensualidad y la fianza (máximo 350 euros por cada concepto), en su caso. Estas ayudas no podrán ser solicitadas más de una vez por ejercicio natural.

6.1.4. Ayudas para evitar la apertura de expediente de desahucio judicial o ejecución hipotecaria, siempre y cuando exista garantía de continuidad en la vivienda, por un máximo de dos mensualidades de arrendamiento o de abono de hipoteca, con un máximo de 350 euros /mes. Estas ayudas no podrán ser solicitadas más de una vez por ejercicio natural.

6.1.5. Ayudas para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles básicos de habitabilidad y/o adaptación de viviendas a las necesidades de personas con discapacidad y/o dependencia. Importe máximo 900 euros/año por unidad familiar de convivencia.

6.1.6. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica, consumo de agua y consumo de gas butano, o análogos en la vivienda habitual, con límite máximo de 350 euros/año por unidad de convivencia.

6.1.7. Ayudas para prótesis (auditivas, visuales, dentales y/u ortopédicas) por prescripción facultativa de la sanidad pública, por importe máximo de hasta 400 euros /año por unidad de convivencia o del 50% del coste final de la prótesis (según se valore a nivel técnico y en función de los créditos disponibles).

En el caso de familias numerosas o familias donde convivan personas con discapacidad o personas con grado de dependencia reconocido, estas ayudas se podrán asignar a dos de sus miembros en el curso de un año natural.

6.1.8. Ayudas para dietas especiales y/o alimentación infantil, establecidas por prescripción facultativa de la sanidad pública.

La ayuda se concederá por un importe máximo de 60 euros/mes, hasta un máximo de 300 euros/año por unidad familiar. Las ayudas se concederán a menores de 24 meses, excepto que exista informe médico que lo aconseje.

6.1.9. Ayudas para tratamientos de rehabilitación psicosocial, derivados de circunstancias personales y/o familiares, que han dado lugar a situaciones de adicción o deterioro de la salud mental, y que requieren un tratamiento o un proceso de rehabilitación en centros o servicios específicos públicos, concertados y/o privados, previo informe del Centro de Salud Mental o entidad pública, concertada o privada competente en el que se indique la necesidad del recurso al que se deriva para el tratamiento y la finalidad para la concesión de la ayuda.

El límite máximo para esta ayuda es de 450 euros al trimestre pudiéndose solicitar en dos ocasiones consecutivas, en el mismo año natural, siempre que quede acreditada la continuidad de tratamiento.

6.1.10. Ayudas para gastos de desplazamiento, por importe máximo del precio del billete de transporte, o en su caso, por el coste del desplazamiento en el período en el que la persona beneficiara deba acudir a un centro de tratamiento u otros servicios.

Los desplazamientos deben tener un objetivo social y/o psicosanitario y se deben justificar mediante documento acreditativo de asistencia del centro u organismo al que se acuda.

6.1.11. Ayudas para gastos de medicamentos, prescritos por personal facultativo y tener la consideración de esencial y no estar cubiertos, en su totalidad, por el Sistema Público de Salud. La ayuda se concederá por un importe máximo de 60 euros/mes, hasta un máximo de 300 euros al año por unidad familiar.

6.1.12. Ayudas para el pago de libros y/o material escolar, de menores de edad empadronados en el municipio Los Alcázares.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no realice convocatoria específica para las ayudas económicas para el pago de libros y/o material escolar, o el acceso al Banco Municipal de Libros, o de haberse realizado el peticionario por causa justificada no se haya podido acoger a la misma.

Estas ayudas tienen el fin de poder adquirir libros y/o material escolar de menores escolarizados en educación infantil, primaria y secundaria.

En caso de percibir ayuda municipal y obtener ayuda simultánea, o con posterioridad, por el mismo concepto de cualquier institución pública y/o privada, el solicitante estará obligado a notificarlo al Ayuntamiento de forma fehaciente, y el mismo procederá a valorar y ponderar la cantidad percibida como ingreso a fin de deducirlo de la ayuda que se pudiera percibir de esta entidad local.

El límite máximo de esta ayuda será de 100 euros/menor por curso escolar para concepto de libros y de 30 euros/menor por curso escolar para el concepto de material escolar.

6.1.13. Ayudas para alojamiento alternativo temporal, por causa mayor, cuando el solicitante o la unidad de convivencia no pueda permanecer en su domicilio habitual y no existan otras opciones propias de la familia o de su red familiar o social, siendo la cuantía máxima anual de hasta 350 euros.

6.1.14. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayudas, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos de fallecidos en el caso de que no exista nadie que se haga cargo de esta situación, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe u otras consideradas de urgencia.

El máximo de ésta ayuda es de 550 euros por unidad familiar por año natural.

6.1.15. Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y solo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en base al régimen de compatibilidad e incompatibilidad, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere la suma de 900 euros.

6.1.16. La suma de las cuantías por año natural por unidad de convivencia, no podrá superar la cantidad de 900 euros anuales, a excepción de casos de extrema necesidad previo informe de la Comisión Técnica de la Concejalía de Política Social, y en los casos en los que se conceda una ayuda para reparación o adaptación de la vivienda habitual.

Excepcionalmente podrán exceder estos límites, que requerirán de informe suficientemente motivado y aprobado por la Comisión Técnica.

Serán prioritarias las ayudas de primera necesidad a las de cualquier otra índole, atendiendo a la disponibilidad de la partida presupuestaria vinculada a estas ayudas.

Artículo 7. Requisitos de las personas solicitantes.

7.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente. Excepcionalmente podrán solicitar estas ayudas económicas municipales aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de institución de protección de menores así como menores huérfanos de padre y madre (en el trámite de asignación de tutor/a legal).

7.2. Estar empadronado/a y con residencia habitual en el municipio de Los Alcázares al menos 12 meses antes de la solicitud de la ayuda, excepto en casos excepcionales de extrema urgencia y/o gravedad, o previo informe que acredite la residencia y las causas por las que no se ha podido empadronar.

7.3. Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 1,25% IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 0,10% por cada miembro adicional.

Se considerará unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial, unión de hecho o relación afectiva asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar en virtud del certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Los Alcázares, en la fecha actual de la solicitud de la ayuda.

Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

Cuando en una misma vivienda convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

7.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Se exceptuarán de ese requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación y/o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier causa ajena a su voluntad y se pueda demostrar por parte del solicitante que la vivienda no se encuentra habitada por arrendamiento.

7.5. En caso de existir menores en la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, se tendrá que acreditar la asistencia regular al centro escolar correspondiente.

7.6. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

7.7. Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 8. Documentación acreditativa.

8.1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.

8.2. Fotocopia del D.N.I./N.I.E. en vigor, de todos los miembros adultos de la unidad familiar o documentos acreditativos de su personalidad así como de su representante y el documento acreditativo de dicha circunstancia.

8.3. Fotocopia del libro de familia o documento que legalmente lo sustituya.

8.4. Autorización al Ayuntamiento de Los Alcázares para acceder a los datos del padrón y a los datos sobre los impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.

8.5. Autorización al Ayuntamiento de Los Alcázares para recabar datos a los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar su situación económica y social de los miembros de la unidad familiar.

8.6. Fotocopia de los justificantes de ingresos de todos los adultos de la unidad familiar o de convivencia y/o declaración jurada de ingresos económicos.

8.7. Para los trabajadores por cuenta ajena, fotocopia del contrato y las dos últimas nóminas anteriores a la solicitud, fotocopia de la última declaración de la renta, y en caso de no tener obligación, certificación negativa.

8.8. Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del SEF/SEPE relativo a percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo (donde conste cuantía y fecha de duración) de todos los mayores de 16 años que convivan en la unidad familiar.

8.9. En caso de pensionista tanto del INSS como de otras entidades como el IMAS, fotocopia del justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia u otras prestaciones mensuales que se perciban.

8.10. Informe de vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar; así como de mayores de 16 años de la unidad familiar que hayan o estén realizando cualquier tipo de actividad laboral.

8.11. Certificado escolar de los menores de la unidad familiar en edad escolar obligatoria y de los menores o mayores de edad cursando formación, sin que esta

sea obligatoria, con los que medie dependencia económica. En dicho certificado; a ser posible, debe hacerse constar que los menores asisten de forma regular al centro educativo.

8.12. Fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio, así como del convenio regulador o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.

8.13. Acreditación de la cuantía percibida en concepto de pensión de manutención o en su defecto, reclamación judicial de la misma; en su caso.

8.14. Documentación acreditativa de la situación socio-sanitaria, discapacidad y/o dependencia; en su caso.

8.15. Sentencia que acredite sobre si ha sido víctima de Violencia de Género en los dos últimos años; en su caso.

8.16. Si la vivienda es de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento y si es propiedad fotocopia de la escritura o recibo de la contribución y en su caso, declaración, por petición de información desde la administración local, del estado de pagos con el dueño de la vivienda.

8.17. Se deberá aportar los documentos que acrediten la finalidad para la que se concede la ayuda, aportando en los casos necesarios, dos presupuestos del objeto de la ayuda.

8.18. Documento acreditativo de la domiciliación bancaria del perceptor de la ayuda, donde conste el titular de la cuenta y donde figure el número de cuenta corriente (IBAN), y el N.I.F./C.I.F. de la persona perceptora o del proveedor de los bienes o servicios.

8.19. Autorización del beneficiario para efectuar el ingreso en la cuenta del propietario o persona autorizada cuando así se acuerde.

8.20. Cualquier otro documento que precise el instructor del expediente para su valoración.

****Todas las fotocopias de la documentación aportadas deberán ser acompañadas de sus originales para su cotejo.**

Artículo 9. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

9.1. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa de la necesidad, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares o, en su caso, a través de las Unidades de Trabajo Social de zona (dependiendo del domicilio donde resida y figure empadronado/a el/la solicitante) quienes procederán, tras su revisión, a su registro.

La solicitud y la documentación complementaria especificada en el artículo 8 se podrá también presentar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2. Los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

9.3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año, salvo que el órgano competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 10. Instrucción de los expedientes.

10.1. La Concejalía de Política Social y el Registro General del Ayuntamiento recibirán las solicitudes junto con la documentación necesaria para su valoración por parte del/ de la profesional de Trabajo Social correspondiente.

10.2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 7 se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que en caso contrario se tendrá por desistida la petición, previa resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

10.3. Durante la instrucción del expediente, el/la profesional técnico podrá disponer que se efectúen todas las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Asimismo se podrá requerir a las personas interesadas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver el expediente.

10.4. Al expediente de solicitud junto con la documentación vinculante especificada en el artículo 8 se deberá adjuntar, el correspondiente informe social suscrito por el o la profesional de Trabajo Social que corresponda, en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable/desfavorable de la concesión de la prestación.

10.5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes técnicos emitidos, se elaborará desde la Concejalía de Política Social, previa revisión de la Comisión Técnica de la Concejalía de Política Social que tendrá lugar cada quince días, la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda económica municipal solicitada.

10.6. La concesión de la ayuda quedará vinculada al informe favorable de fiscalización de existencia de crédito presupuestario de la Intervención Municipal.

10.7. El personal técnico instructor de los expedientes de ayudas, estará vinculado a las condiciones de abstención o recusación recogidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Baremo de concesión de ayudas.

La situación de necesidad del/a beneficiario/a, será valorada según parámetros económicos y sociales, cuya puntuación mínima deberá de ser de 3 puntos, siendo uno de ellos de relación directa con la situación económica.

11.1. Situación económica. La situación económica se valorará en función de la Renta Per Cápita Mensual (RPCM) de los miembros de la unidad familiar.

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad familiar, siendo deducible a los mismos los gastos de vivienda más los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad familiar.

$$\text{RMPC} = \frac{\text{Ingresos netos mensuales U.F.} - (\text{Gastos mensuales vivienda} - \text{y Pensión Alimenticia})}{\text{N.º de miembros de la UF}^{**}}$$

N.º de miembros de la UF**

** En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1.5.

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

- Ingresos de la Unidad Familiar: se contabilizarán los ingresos netos mensuales percibidos por la unidad familiar, cualquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, rentas, intereses de capital mobiliario, etc.).

- Gastos de vivienda: son los gastos derivados del alquiler o hipoteca.

- Pensión alimenticia: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalmente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad familiar:

RMPC	
LÍMITES DE RENTA	PUNTOS
0 € a 200 €	4
201 € a 250 €	3
251 € a 300 €	2
301 € a 350 €	1
Más de 351 €	0

Complementariamente, si se justifica a nivel técnico, su inclusión en el baremo, se podrán valorar las situaciones de necesidad que generen gastos a la unidad familiar, del siguiente modo y hasta un máximo de 4 puntos.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.): 1 punto.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención a menores: (guarderías, comedor escolar, etc.): 1 punto.

- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo: 1 punto.

- Otros gastos debidamente justificados: 1 punto.

11.2. Situación social. Serán valoradas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad familiar, con la siguiente puntuación:

- Familia numerosa: 1 punto

- Familias monoparentales o monomarentales: 1 punto

- Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante que tenga una discapacidad:

▪ Igual o superior al 33% hasta el 64%: 1 punto

▪ Igual o superior al 65%: 2 puntos

- Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante que presente grado de dependencia reconocible:

▪ Grado 1: 1 punto.

▪ Grado 2: 2 puntos.

▪ Grado 3: 3 puntos.

- Problemáticas sociales que inciden en la unidad familiar: hasta un máximo de 7 puntos.

En este último parámetro de baremación se tendrán en cuenta situaciones como:

▪ Existencia de menores en la unidad familiar afectados por las situaciones de necesidad planteadas.

▪ Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad familiar, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, enfermedades mentales, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.

▪ Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad).

- Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo.
- Otras problemáticas sociales, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad familiar.

Artículo 11. Resolución.

11.1. La resolución corresponderá al Sr. Alcalde o a la Junta Local de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, por delegación de éste, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

11.2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

11.3. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Los Alcázares para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 12. Forma de conceder la Ayuda.

12.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas, serán las que se determine en la Resolución de Alcaldía o el acuerdo de la Junta Local de Gobierno.

12.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía de Política Social, previo informe del/de la profesional de Trabajo Social.

12.3. En aquellos supuestos en que la situación de la persona beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse "resolución provisional" hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no se hubiera completado el expediente por parte del/ de la solicitante, o no se confirmara la gravedad y urgencia, se procederá a la revocación de la prestación y a la reclamación de la cuantía percibida indebidamente. Por el contrario, si ésta queda acreditada, la concesión provisional devendrá firme de manera automática.

Artículo 13. Notificación a las personas interesadas.

13.1. La resolución adoptada será notificada, por parte del/de la Secretario/a del Ayuntamiento de Los Alcázares, a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente así como a la Concejalía de Política Social, y en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda.

13.2. En la notificación que se practica a las personas beneficiarias de la ayuda se le indicaran de forma expresa cuales son las condiciones que han de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará también de forma expresa que si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la Ayuda.

13.3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

Artículo 14. Derechos y Obligaciones.

14.1. Los solicitantes y/o perceptores de las ayudas tienen derecho a percibir la ayuda económica una vez concedida la misma.

14.2. Los solicitantes y/o perceptores de las ayudas están obligados/as a:

14.2.1. Comunicar a la Concejalía de Política Social todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar y económica que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca dicha variación.

14.2.2. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que fue concedida la ayuda.

14.2.3. Aceptar, en su caso, las condiciones de la intervención social, y suscribir, en su caso, el correspondiente "proyecto individual/familiar de intervención" o "acuerdo de compromisos", prestando la debida colaboración.

14.2.4. Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo de dos meses contados desde la concesión efectiva de la ayuda.

14.2.5. Reintegrar el/los importe/s concedido/s cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió o no se justifique su aplicación.

Artículo 15. Régimen de justificación.

15.1. A fin de determinar la correcta aplicación de la/s ayuda/s concedida/s, transcurrido el plazo de dos meses desde la concesión efectiva de la misma se deberá incoar expediente de justificación del destino de la ayuda conforme al siguiente régimen:

15.1.1. La/s persona/s solicitante/s y/o persona/s beneficiaria/s deberá/n de cumplimentar el anexo de declaración de la debida aplicación de la prestación, al que se adjuntarán los justificantes del gasto, mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, o en su caso, fotocopia compulsada de cualquier organismo oficial.

15.1.2. Se deberá aportar documentación acreditativa (cheque nominativo con la firma del acreedor final, transferencia bancaria o en el caso de pago en efectivo, recibí del acreedor de la factura o documento válido en el tráfico mercantil) de que los gastos realizados han sido pagados dentro del período de justificación y que se ha efectuado el pago a los acreedores correspondientes según el tipo de ayuda.

15.1.3. Analizada la documentación anterior por la Concejalía de Política Social, se incoará expediente de justificación mediante resolución de la Concejalía, remitiéndose el expediente a la Intervención Municipal para el control financiero sobre la correcta o incorrecta aplicación de la ayuda concedida.

15.1.4. A la vista del resultado de la fiscalización por intervención Municipal, se elevará propuesta de la Concejalía de Política Social a la Junta Local de Gobierno para la aprobación de la justificación, o en su caso, incoación del reintegro. En caso de discrepancia entre el informe de Intervención y el órgano gestor, se someterá la resolución por la Junta Local de Gobierno.

15.2. De forma concreta para la justificación las siguientes ayudas económicas municipales se deberá, por parte del beneficio de la ayuda, sólo cumplimentar el anexo de declaración de la debida aplicación de la prestación, y en su caso:

15.2.1. Ayudas en las que la persona perceptora sea un proveedor de bienes o servicios.

15.2.2. Adjuntar tickets de compra que acrediten las ayudas para dietas especiales y/o alimentación infantil, salvo que en la resolución de concesión se indique otra forma de justificación.

15.2.3. Adjuntar tickets de compra que acrediten las ayudas para cobertura de necesidades básicas (alimentación, ropa, enseres), salvo que en la resolución de concesión se indique otra forma de justificación.

15.2.4. Las ayudas de desplazamiento y de medicamentos si éstas se han dado mediante "vales de desplazamiento y medicamentos" de forma puntual, debiendo cada mes, la Concejalía de Política Social trasladar a la Intervención Municipal una relación de vales entregados así como informe técnico.

Artículo 16. Causas de denegación.

16.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

16.2. Podrán ser motivadamente denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

16.2.1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante en base a lo establecido en el Título VI del Código Civil Español "De los Alimentos entre parientes".

16.2.2. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

16.2.3. No haber accedido a otros recursos para cubrir la misma necesidad por causas imputables a la persona interesada.

16.2.4. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

16.2.5. Que en el momento de la solicitud, no exista crédito suficiente para su efectivo trámite.

16.2.6. Que, en su caso, la persona beneficiaria y/o su unidad familiar rechace o no cumpla con los compromisos adoptados, consensuadamente, con la Concejalía de Política Social en el proyecto individual/familiar de intervención social.

16.2.7. La actuación fraudulenta de la persona solicitante para obtener la prestación.

16.2.8. El incumplimiento de las obligaciones de los solicitantes y/o perceptores de las ayudas establecidas en el artículo 14.

Artículo 17. Revocación de las Ayudas.

17.1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

17.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

17.3. Transcurrido un plazo de dos meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables a la persona interesada, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 18. Régimen de incompatibilidades.

18.1. Las ayudas económicas municipales previstas en esta Ordenanza son incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo fin por otras Administraciones Públicas, salvo que sean de carácter complementario para la cobertura de una necesidad social.

18.2. No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el/la solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Disposición adicional primera.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberá entenderse como aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y/o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro.

Disposición adicional segunda.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y exista un informe técnico social que eleve dicha propuesta por parte de la Concejalía de Política Social.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refieren los artículos 65.2. y 70 de la Ley 7/1985, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente."

**MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN
DE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL**

Solicitud de ayuda económica municipal para la atención de situaciones de necesidad social	A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
	Nº Expediente	Nº Registro
	Modelo	Fecha:

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social			CIF / NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)			
Nombre y Apellidos / Razón Social			CIF / NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a notificar: o Solicitante o Representante	Medio Preferente de Notificación: o Notificación postal o Notificación electrónica

EXPONE

PRIMERO. Que, cumpliendo los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda económica municipal para la atención de situaciones de necesidad social del Ayuntamiento de Los Alcázares y aceptando sus obligaciones como destinatario de la misma.

SEGUNDO. Adjunto a la solicitud de Ayuda Económica Municipal para la Atención De Situaciones de Necesidad Social los siguientes documentos:

- ☐ Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- ☐ Fotocopia del D.N.I./N.I.E. en vigor, de todos los miembros adultos de la unidad familiar o documentos acreditativos de su personalidad así como de su representante y el documento acreditativo de dicha circunstancia.
- ☐ Fotocopia del libro de familia o documento que legalmente lo sustituya.
- ☐ Autorización al Ayuntamiento de Los Alcázares para acceder a los datos del padrón y a los datos sobre los impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.
- ☐ Autorización al Ayuntamiento de Los Alcázares para recabar datos a los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar su situación económica y social de los miembros de la unidad familiar.
- ☐ Fotocopia de los justificantes de ingresos de todos los adultos de la unidad familiar o de convivencia y/o declaración jurada de ingresos económicos.
- ☐ Para los trabajadores por cuenta ajena, fotocopia del contrato y las dos últimas nóminas anteriores a la solicitud, fotocopia de la última declaración de la renta, y en caso de no tener obligación, certificación negativa.
- ☐ Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del SEF/SEPE relativo a percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo (donde conste cuantía y fecha de duración) de todos los mayores de 16 años que convivan en la unidad familiar.
- ☐ En caso de pensionista tanto del INSS como de otras entidades como el IMAS, fotocopia del justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia u otras prestaciones mensuales que se perciban.
- ☐ Informe de vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar; así como de mayores de 16 años de la unidad familiar que hayan o estén realizando cualquier tipo de actividad laboral.
- ☐ Certificado escolar de los menores de la unidad familiar en edad escolar obligatoria y de los menores o mayores de edad cursando formación, sin que esta sea obligatoria, con los que medie dependencia económica. En dicho certificado; a ser posible, debe hacerse constar que los menores asisten de forma regular al centro educativo.
- ☐ Fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio, así como del convenio regulador o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.
- ☐ Acreditación de la cuantía percibida en concepto de pensión de manutención o en su defecto, reclamación judicial de la misma, en su caso.
- ☐ Documentación acreditativa de la situación socio-sanitaria, discapacidad y/o dependencia, en su caso.
- ☐ Sentencia que acredite sobre si ha sido víctima de Violencia de Género en los dos últimos años, en su caso.
- ☐ Si la vivienda es de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento y si es propiedad fotocopia de la escritura o recibo de la contribución y en su caso, declaración, bajo juramento, del estado de pagos con el dueño de la vivienda.

- ☐ Se deberá aportar los documentos que acrediten la finalidad para la que se concede la ayuda, aportando en los casos necesarios, dos presupuestos del objeto de la ayuda.
- ☐ Documento acreditativo de la domiciliación bancaria del perceptor de la ayuda, donde conste el titular de la cuenta y donde figure el número de cuenta corriente (IBAN), y el N.I.F./C.I.F. de la persona perceptora o del proveedor de los bienes o servicios.
- ☐ Autorización del beneficiario para efectuar el ingreso en la cuenta del propietario o persona autorizada cuando así se acuerde.
- ☐ Cualquier otro documento que precise el instructor del expediente para su valoración.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO

Que teniendo por presentada esta solicitud, junto con los documentos que se adjuntan, se me conceda la ayudapor importe de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ordenanza Reguladora de Ayuda Económica Municipal para la Atención de Situaciones de Necesidad Social.

En Los Alcázares, adede 20....

La persona solicitante,

Fdo.:

Los datos personales recogidos en esta solicitud, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Los Alcázares y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO I**AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA A LA CONCEJALÍA DE
POLÍTICA SOCIAL PARA ACCEDER A LOS DATOS DEL PADRÓN E IMPUESTOS
MUNICIPALES.**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares a acceder a los datos del padrón y a los datos sobre los impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda solicitada “**AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL**”, siendo beneficiario o posible beneficiario el solicitante de la prestación.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la ayuda mencionada anteriormente.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F./N.I.E	
FIRMA	

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F./N.I.E.	FIRMA

En Los Alcázares, a de de 2.0_____.

La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Los datos personales recogidos en este formulario/instancia, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Los Alcázares y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II**AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO PARA EFECTUAR EL INGRESO EN LA CUENTA DEL PROPIETARIO O PERSONA AUTORIZADA CUANDO ASÍ SE ACUERDE.**

D/D^a. _____, mayor de edad, provisto/a de
N.I.F./N.I.E. _____, con domicilio en
_____ por medio del presente **AUTORIZA:**

A la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares a ingresar en la cuenta de la que es titular el/ la dicente, nº _____ la cantidad que le corresponda al beneficiario o posible beneficiario solicitante de la prestación D/D^a. _____, mayor de edad, provisto/a de N.I.F./N.I.E. _____, con domicilio en _____, por la ayuda recibida.

En Los Alcázares, a de de 2.0____.

La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Los datos personales recogidos en este formulario/instancia, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Los Alcázares y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III**AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO A LA CONCEJALÍA DE POLÍTICA SOCIAL
PARA ACCEDER A LOS DATOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS.**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a La Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares a acceder a los datos de los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar su situación económica y social de los miembros de la unidad familiar, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda solicitada “**AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL**”, siendo beneficiario o posible beneficiario el solicitante de la prestación.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la ayuda mencionada anteriormente.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F./N.I.E	
FIRMA	

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F./N.I.E.	FIRMA

En Los Alcázares, a de de 2.0 ____.

La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Los datos personales recogidos en este formulario/instancia, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Los Alcázares y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO IV
DECLARACIÓN JURADA

D/D^a. _____, mayor de edad, provisto/a de
N.I.F./N.I.E. _____, con domicilio en _____
_____ por medio del presente **DECLARA BAJO JURAMENTO:**

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Los Alcázares, a
..... de de 2.0 ____.

Fdo.

La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar, en su caso, a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole que procedan.

Los datos personales recogidos en este formulario/instancia, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Los Alcázares y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO V

BAREMO DE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES

Nombre del solicitante de la ayuda:

Nº de expediente GESTIONA:

Nº de expediente SIUSS:

SITUACIÓN ECONÓMICA				PUNTUACIÓN
Ingresos netos mensuales U.F. – (Gastos vivienda y Pensión RMPC = _____ Alimenticia-) _____ Nº de miembros de la UF _____				
	LÍMITES DE RENTA	PUNTOS		
	0 € a 200 €	4		
	201 € a 250 €	3		
	251 € a 300 €	2		
	301 € a 350 €	1		
	Más de 351 €	0		
Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades medicosanitarias (1 punto)				
Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención a menores (1 punto)				
Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo (1 punto)				
Otros gastos debidamente justificados (hasta 2 puntos) Especificar:				
TOTAL BAREMO ECONÓMICO				

BAREMO DE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES

SITUACIÓN SOCIAL	PUNTUACIÓN
Familia numerosa (1 punto)	
Familia monomarental o monoparental (1 punto)	
Familia con miembros que tengan reconocido grado de discapacidad: ≥ 33% hasta el 64% (1 punto) + 65% (2 puntos)	
Familia con miembros que tengan reconocido grado de dependencia: Grado 1 (1 punto) Grado 2 (2 puntos) Grado 3 (3 puntos).	
Problemáticas sociales que inciden en la unidad familiar (hasta 7 puntos) Especificar problemáticas:	
TOTAL BAREMO SOCIAL	

TOTAL BAREMO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE NECESIDAD SOCIAL	
--	--

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Los Alcázares (Murcia), a 25 de febrero de 2016

La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez. El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1953 Aprobación inicial del proyecto de modificación de reparcelación del Sector ZR3-M3 (Versión 2).

Concejalía: Urbanismo

Tipo Exp: Proyecto Reparcelación.

Interesado: Junta de Compensación Unidad Actuación Única P.P. ZR3-M3

Situación: ST ZR3-M3

N.º Expediente: 1.268/2008-0722

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2015, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el proyecto de Modificación de la Reparcelación del Sector ZR3-M3 (Versión 2) promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días, de conformidad con el art. 202.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

La publicación de este anuncio se realizará en el BORM y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>, tablón de Edictos Electrónicos) incluido el contenido íntegro del proyecto en ésta última.

Molina de Segura, 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde, P.D., (Decreto 17/06/2015), el Concejales de Urbanismo, José M.ª Vicente Arnaldos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1954 Anuncio de licitación del contrato de servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 03/16.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 03/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: El objeto del contrato es la prestación del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de San Javier.

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso hasta dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluidas las prórrogas.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 6421000-1 (Servicios telefónicos y de transmisión de datos).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto (Sujeto a regulación armonizada).

c) Criterios de adjudicación: Menor precio de las cuotas fijas y de los diferentes conceptos incluidos en los costes variables, calidad del proyecto, servicios avanzados ofrecidos actualmente y mejoras, todos ellos desarrollados en los pliegos.

4. Valor estimado del contrato:

274.400,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 68.600 euros anuales. Importe total 83.006,00 euros anuales, IVA incluido.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.
b) Definitiva: 5 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación con carácter alternativo: Grupo V) Servicios de tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Subgrupo 4, Servicios de Telecomunicaciones; Categoría 1.

De no disponer de la citada clasificación se podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 4 de abril de 2016.
b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.
c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.
2. Domicilio: Plaza de España, 3.
3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:
1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.
2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.
- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3
- Localidad y código postal: San Javier 30730
- Fecha y hora: a las 12 horas del 13 de abril de 2016, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.
3. Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad:

Los derivados de la publicación de los anuncios de licitación serán a cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":

23 de febrero de 2016.

San Javier, 23 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1955 Aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Parcial del Sector 1 del Área UNP-4R2.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó aprobar definitivamente la Modificación N.º 1 del Plan Parcial del Sector 1 del Área UNP-4R2, promovida por la Junta de Compensación de la UA-1 del referido Plan Parcial. La modificación consistente en modificar la superficie de parcela mínima en aquellas parcelas zonificadas en el Plan Parcial como Turístico -"Ordenanza (4R.2.1-II). Turística" (normas 6.1.2 y 6.6.2.A)-, así como la fachada mínima y círculo inscrito en las parcelas zonificadas como Residencial -"Ordenanza (4R.2.1-I). Residencial Aislada o Adosada" (norma 6.6.1.A).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

San Pedro del Pinatar, 8 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1956 Anuncio de la iniciación de expediente sancionador por venta ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores por venta ambulante, que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Totana, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Comercio del Ayuntamiento de Totana, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. Identif.	Expte.
MARÍA JOSEFA GOMERA HERNÁNDEZ	74521316M	07/2015

Totana, a 25 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1957 Anuncio de propuesta de resolución de expediente sancionador por venta ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por venta ambulante, que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Totana, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Comercio del Ayuntamiento de Totana, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE
GINESA HERNÁNDEZ CABRERA	48150926N	04/2015

Totana, 15 de diciembre 2015.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1958 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen de visitas al poblado del yacimiento agárico de La Bastida.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación del Reglamento de régimen de visitas al poblado del yacimiento argárico de La Bastida del Ayuntamiento de Totana, adoptado en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, queda definitivamente aprobado en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del citado artículo, se procede a la publicación íntegra del texto aprobado:

Artículo 2

Dónde decía... "El yacimiento esta abierto para visitantes de enero a diciembre todos los viernes (para el colectivo educativo), sábados, primer y segundo domingo de cada mes excepto los días 8, 10, 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 6 y 7 de enero, salvo que se indicara lo contrario.

Horarios:

Invierno (de 1 de octubre a 31 de mayo) de 10.00 a 14.00 h

Verano (de 1 junio a 31 de agosto) de 9.00 a 11.00 h y de 19.00 a 21.00 h

Se podrá acordar la modificación de estos horarios para la celebración de eventos excepcionales.

*El día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos se establecerá una jornada de puertas abiertas con cuatro visitas: dos por la mañana, dos por la tarde."

Debe de decir..."El yacimiento esta abierto para visitantes de enero a diciembre todos los días excepto los días 8, 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 6 y 7 de enero, salvo que se indicara lo contrario.

*El día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos se establecerá una jornada de puertas abiertas."

Artículo 3

Dónde decía... El máximo de visitas diarias no pueden superar las 220 personas ". "Debe de decir... "El máximo de visitas diarias no pueden superar las 275 personas. "

Artículo 4

Dónde decía... "Para entrar al yacimiento y visitar el poblado es necesario que el visitante cuente con un ticket de acceso que será gratuito (en tanto en cuanto no se acuerde estipular precio público para el acceso al yacimiento) que deberá presentar al inicio de la visita.

Los visitantes deben guardar el ticket de acceso, cuya presentación puede ser solicitada en cualquier momento.

Los tickets de acceso se retirarán siempre por anticipado en los lugares habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento de Totana. No podrán retirarse tickets de acceso en las instalaciones del propio yacimiento argárico de La Bastida para el control de visitantes.”

Debe de decir..”Para entrar al yacimiento y visitar el poblado es necesario que el visitante cuente con un ticket de acceso que deberá presentar al inicio de la visita.

Los visitantes deben guardar el ticket de acceso, cuya presentación puede ser solicitada en cualquier momento.

Los tickets de acceso se retirarán en los lugares habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento de Totana.”

Totana, 2 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1959 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal Sectorial de Urbanismo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016 acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal Sectorial de Urbanismo, lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a los efectos presentar reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobada definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, 3 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1960 Rectificación de error en el anuncio de licitación del contrato de servicios para la adquisición de un programa para la gestión del Servicio municipal de Aguas.

Advertido error en el anuncio de licitación publicado en el BORM n.º 35, de fecha 12 de febrero de 2013, del contrato denominado " Adquisición de un programa para la Gestión del Servicio Municipal de Aguas", debe incluirse que está Cofinanciado por Fondos FEDER, programa operativo 2007-2015.

Totana, 15 de febrero de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1961 Relación de personas a las que se les comunica el impago de recibos por suministro de agua y posibles medidas a adoptar por parte del Ayuntamiento.

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados abajo relacionados, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el listado de personas a las que se les comunica el impago de recibos por suministro de agua y posibles medidas a adoptar por parte del Ayuntamiento, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago de los recibos a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El expediente se encuentra en las dependencias del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas para examinar por quien lo solicite.



	POLIZA	NOMBRE	DIRECCION DE ENVIO	Nº	PORTAL	C.P	POBLACIÓN
1	7.107	Victoria Andrés Antonia	San Francisco Javier	23		30850	Totana
2	20.859	Sánchez Martínez María	Vidal Abarca	8	EIZ 2º A	30850	Totana
3	16.194	Soler López María	Rio Guadalquivir	65		30850	Totana
4	10.725	HORMIGONES DOMINGO GIMENEZ, S.A.	CTRA. Sector III		Pk. 2	4738	Vicar
5	8.777	AGROVERDURAS, S.L	Vía Nueva	1785		30850	Totana
6	8.113	Fuentes Herrero Ricardo	Raiguero Alto	2670	Almacén	30858	Totana
7	17.317	LAS CUATRO HNAS. LA COSTERA, S.L	San Felipe	2	1º A	30850	Totana
8	18.793	Antonio López Ruiz y Otro, CB	Apartado de Correos	276		30850	Totana
9	15.448	PROMOCIONES ARCHIVEL, S.L	Río Guadalquivir			30850	Totana
10	17.561	Gómez López José	Molina de Segura	13		30850	Totana
11	369	García López Mariano	Perú	5		30850	Totana
12	16.987	Carrillo Ruiz Juan Carlos	Balsa Nueva	9	2º D	30850	Totana
13	267	Correa Morales Encarnación	Avda. de Lorca	42		30850	Totana
14	1.409	Lario Canovas Bernardino	General Moscardo	11		30850	Totana
15	20.928	Flores Cajilema Jorge	Cerámica	1-A	Esc. 2 C	30850	Totana

16	17.620	Rosa Ballester Antonio Jesús	Avda. de Lorca	24	2º E	30850	Totana
17	14.748	Martínez Martínez Francisco Miguel	Presbítero Ramírez	3	1º	30850	Totana
18	9.301	Sánchez Ortiz Purificación	Argentina	1	1º DC, 14-D	30850	Totana
19	9.364	Pérez Martínez Rosario	Argentina	1	25, 1º, DCH	30850	Totana
20	12.827	Hernández Urrea Isabel	No consta			30850	Totana
21	2.020	Campos Campos María	Oviedo	8		30850	Totana
22	11.088	Miralles López J. Eugenio	Avenida Rambla de la Santa	09-A	4º C	30850	Totana
23	5.578	Romero Sánchez Juan	Parras	20		30850	Totana
24	17.723	PROMOCIONES ISPALEA, S.L	La Vía			30870	Mazarrón
25	1.064	Martínez Martínez Gregorio	Ecuador	36		30850	Totana
26	5.277	Benjamin Rivera Alfredo	Mayor Triana	4	1º DCH	30850	Totana
27	2.603	Rodríguez Moreno Luis	Rosa	82		30850	Totana
28	10.063	Martínez Rubio José	Sierra	110		30850	Totana
29	12.829	Gardia Martínez Salvador	Ecuador	45	DUPX 2º	30850	Totana
30	10.841	Sánchez Canovas Bartolomé	San Miguel	3		30850	Totana
31	3.528	Solórzano Palma Eurípides	Cerámica	1	Esc1 BAJO A	30850	Totana
32	18.444	Vivancos y Gandía S. Coop	Ecuador	45		30850	Totana
33	14.130	Cayuela Cayuela Alfonso	Blanca	9		30850	Totana
34	18.382	García Gonzalez Angel	Dip. Purias Camino de Feli	46	Bajo	30850	Totana
35	3.271	Fernández Muñoz Manuel	Bajada San José	4		30813	Lorca
36	16.553	García Sánchez María José	Gonzalo Torrente Ballester	1	ATIC Q	30850	Totana
37	14.580	Periago Perellon Silvestre	José María Munuera y Abadía	9	ATIC C	30850	Totana
38	17.341	Flores Mamani Carla	Pilar	7		30850	Totana
39	14.807	Coutiño Navarro Carmen	Vidal Abarca	8	Centro Sani	30850	Totana

40	7.695	Belchi Morales Antonio	Onésimo Redondo	11		30850	Totana
41	15.395	Martínez Arias Juan José	Miguel de Cervantes	14		30850	Totana
42	18.731	González Gustan Rosa Ibelia	Los Santos	37	1º	30850	Totana
43	16.321	DEICAN ESTRUCTURAS, S.L	El Peral Polígono Industrial	05-jun		30850	Totana
44	16.309	DEICAN ESTRUCTURAS, S.L	El Peral Polígono Industrial	05-jun		30850	Totana
45	18.064	Bahimapro s.l.	Edificio San Carlos			30.870	Mazarrón
46	19.608	COMERCIAL AGROPUCHI, S.L	Apartado de Correos	399		30850	Totana
47	6.287	García Romero Francisco	Santa Barbara	19		30850	Totana
48	19.372	Gómez Escudero Francisco Jesús	Tambojar	3		30850	Totana
49	18.541	HOTEL RTE CASA DE QUINTANA S.L	Metralla	11		16220	Quintanar del Rey
50	19.247	Branco Castelo José Alfredo	Colombia	22	ATIC E	30850	Totana
51	1.261	Domínguez Molina José Julio	Plaza Jardín de los Patos	5	2º E	30840	Alhama de Murcia
52	16.400	Ruiz Hernández Miguel	Avda. de Lorca	72	1º I	30850	Totana
53	3.649	Gordon Haywood	Pareton Costaleros	1		30850	Totana
54	18.893	Pina Gomes Ana Paula	Navas	3		30850	Totana
55	4.677	Moya Egea Enrique	Cúbico	2		30850	Totana
56	13.631	Murcia Pérez Pedro Antonio	Santa Eulalia	9	ATIC A	30850	Totana
57	12.984	Muñoz Marin José	Uvica	2	BAJO DCH	30850	Totana
58	2.599	Tudela Cayuela Eulalia	Rosa	70		30850	Totana
59	9.938	Martínez Martínez Francisco Miguel	Presbítero Ramírez	3	1º	30850	Totana
60	9.228	Martínez Arias Miguel	Sánchez	7		30850	Totana
61	18.845	CONTRATAS ALMUPAR, S.L	Gregorio Cebrian	2	1º A	30850	Totana
62	15.153	Periago Tudela Alfonso	Santa Eulalia	11	2ªES 1º C	30850	Totana
63	16.341	Gancía Martínez Salvador	Don José Alarcón	17		30850	Totana
64	263	Morales González Norberto	Avenida de Lorca	34		30850	Totana

65	4.161	Martínez García Juana	Avenida General Páramo	29		30850	Totana
66	11.714	Andreo López María Inmaculada	Plaza Maderera	6	Bajo	30850	Totana
67	14.064	President Callistus	Urb. La Charca – C/ Castellon de la Plana	1		30850	Totana
68	10.545	Martínez Rosa José María	Las Parras	21		30850	Totana
69	10.492	Martínez Peña Alfonso	No consta			30850	Totana
70	18.144	NOVADERM INSTITUT, S.L	Florida Blanca	0014	3ºA	30850	Totana
71	18.139	CONST.Y REFORMAS COSISFRAN, S.L	Mayor Triana	10	1º A	30850	Totana
72	13.539	CONSTRUCCIONES TURNASA, S.L	Villa Cohete	Almacén		30850	Totana
73	10.161	Pascual Gallego M. Del Amor	Uruguay	6		30850	Totana
74	6.550	Campos Martínez Ramón	Virgen Los Desamparados	6		30850	Totana
75	5.185	Orna Cantos José María	Juan XXIII	14	4º A	30850	Totana
76	3.407	Martínez Cayuela Miguel	Zamora	34		30850	Totana
77	3.034	Sánchez Martínez José Miguel	Los Santos	14		30850	Totana
78	2.846	Sánchez López Andrés	San Vicente	16	1	46960	Aldaia
79	2.828	Puche Vélez Nicolasa	San José	11		30850	Totana
80	1.911	Martínez Cayuela Miguel	Mayor Sevilla	54		30850	Totana
81	1.190	Ruiz Lozano Juana	García Alix	2		30850	Totana
82	722	Martínez Baella Rufina	Castillo	46		30850	Totana
83	20.833	García Gómez Francisco	Arturo Lafuente	1	Es1 1º E	30850	Totana
84	4.078	Romero Díaz José	Antonio Garrigues	7	3º DCHA	30850	Totana
85	5.833	García Canovas José Miguel	Quintín	14	2º	30850	Totana
86	2.073	Tudela Ayala María	Palacios	18		30850	Totana
87	13.617	Channell Derek	Pareton – Pernaes	7		30858	Totana
88	18.606	Arias Rubio Ángel	Bolivia	9		30850	Totana
89	7.749	Viancos Andreo Francisco	Rambla Don Diego	24	1º B	30840	Alhama de Murcia



Totana, 18 de febrero de 2016.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

90	16.621	Hernández Marie Therese	Alfareros			30858	Totana
91	9.925	Molino Canovas Vicente	Mayor Sevilla	39		30850	Totana
92	19.789	CMDAD. PROP. Edificio Lima	Lima	19		30850	Totana
93	8.279	Lario Canovas Bernardino	General Moscardo	11		30850	Totana
94	17.444	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
95	21.309	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
96	21.312	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
97	21.310	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
98	21.311	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
99	21.313	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
100	21.314	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana
101	21.315	Promociones Sanoa del Mediterráneo SLU	Legazpi	23	2º B	30.850	Totana

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia de Ulea

1962 Periodo voluntario de pago de repartos acordados para gastos generales y exposición del padrón.

El Presidente de esta Comunidad de Regantes

Hace saber: Que los repartos acordados en Juntamento General Ordinario celebrado el pasado día 7 de febrero de 2016, a razón de 15 euros tahúlla de portillo y 8 euros tahúlla de artefacto, para gastos generales, estarán al cobro en periodo voluntario en la Oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Ulea, los viernes, durante 60 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al mismo tiempo se anuncia la exposición del padrón, para oír reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ulea, 22 de febrero de 2016.—El Presidente, Benjamín Yepes Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Motor "San Antonio", Archena

1963 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio de la presente citación, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21 de los Estatutos de esta Comunidad, se le convoca, como socio comunero de la misma, a la Junta General Ordinaria, que se va a celebrar en el Salón de Actos de la Cámara Agraria de Archena, sita en la calle Llamas, s/n, y que tendrá lugar el próximo día 11 de marzo de 2016 (viernes) a las 19.30 horas en primera convocatoria y, en el caso de no haber número suficiente de socios a esta hora, se celebrará en segunda convocatoria a las 20.00 horas del mismo día y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de socios comuneros presentes, siendo, en este caso, valederos todos y cuantos acuerdos se adopten en la misma, según el siguiente Orden del Día de la citada convocatoria.

Orden del día:

1.º- Lectura del Acta de la Junta General Ordinaria anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º- Lectura y examen de las cuentas del ejercicio del año 2015, y aprobación de las mismas.

3.º- Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2016, y aprobación del mismo. Acuerdos que procedan para fijar el precio del agua. Aprobación del número de Derramas e importe de las mismas para 2016.

4.º- Informe del Presidente: Obras realizadas en 2015. Obras a realizar en 2016.

5.º- Nombramiento de nuevo Secretario de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por renuncia del actual.

6.º Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno que finalizan su mandato para el que fueron elegidos, según lo previsto en las Ordenanzas de la Comunidad.

7.º- Ruegos y preguntas y propuestas de otros temas y asuntos de interés para la Comunidad.

Archena, 22 de febrero de 2016.—El Presidente, Pascual Palazón Marín.